

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila es una de las instituciones de formación jurídica de mayor tradición en el norte de México, que a lo largo de los años ha formado a profesionales del derecho, mismos que han destacado en diversos ámbitos de la vida pública y privada de nuestra entidad y país.

Fue fundada el 10 de abril de 1943, como Escuela de Derecho, por un grupo de destacados juristas, encabezados por el Licenciado Francisco García Cárdenas, quien además fungió como su primer Director. En 1957 integró el grupo de escuelas fundadoras de la Universidad de Coahuila, la cual se convertiría en 1973 en la Universidad Autónoma de Coahuila, a la cual seguimos perteneciendo con orgullo. En 1957 obtiene el rango de Facultad, al incorporarse su primer programa de posgrado, por lo que desde esa fecha recibe el nombre de Facultad de Jurisprudencia.

La Facultad de Jurisprudencia fiel al legado de su historia y con visión de futuro, busca mantenerse como una institución líder en la enseñanza del derecho, pero también como un espacio abierto para la investigación jurídica y como el recinto en donde se desarrollan y realizan eventos académicos de calidad, en los cuales se discuten los temas de mayor actualidad en el campo de las ciencias jurídicas.

El presente reglamento salda una deuda histórica que se tenía como Facultad, debido a que a lo largo de los años se presentaron varios proyectos de Reglamento Interno que no pudieron ser completados. Es por ello que, se emprendió un esfuerzo de revisión y ampliación de los proyectos anteriores, se integraron propuestas y demandas tanto de la comunidad estudiantil, como del claustro docente, para la elaboración de un documento normativo que reflejara la identidad de la Facultad de Jurisprudencia.

Ahora podemos contar con un cuerpo normativo que regula la vida interna de nuestra institución, que determina con claridad las atribuciones y responsabilidades de todas las autoridades y áreas administrativas, que establece procedimientos para el desarrollo de las principales actividades, que dota de derechos a quienes la integramos y que también plantea objetivos compartidos.

En el reglamento se contemplan además de las disposiciones básicas de organización, una serie de principios transversales que guían el desarrollo de nuestras actividades, como la democracia, la igualdad de género, la no discriminación, la transparencia, el respeto por los derechos humanos, la administración eficiente y eficaz, así como la calidad académica.

Es por ello que, el presente Reglamento Interno es una herramienta esencial para que la Facultad de Jurisprudencia continúe manteniendo el legado que ha forjado a lo largo de los años y fortalezca su crecimiento en los años por venir.

Ubi Jus Ibi Societas

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

TÍTULO I

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Facultad de Jurisprudencia forma parte de la Universidad Autónoma de Coahuila en calidad de unidad académica, la cual se organiza y funciona conforme a lo establecido en la legislación universitaria y se ubica en el municipio de Saltillo.

Artículo 2. El presente Reglamento Interno es de observancia general para las y los integrantes de la Facultad de Jurisprudencia, se trate de estudiantes, docentes y personal administrativo y manual, así como a las autoridades.

Artículo 3. El presente Reglamento Interno regula lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el Estatuto Universitario, los Reglamentos, Lineamientos y el resto de la legislación universitaria, cuyo contenido en ningún momento podrá contradecir lo dispuesto en dicha normatividad.

Artículo 4. La Facultad de Jurisprudencia coadyuvará al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Coahuila, en la docencia a través de programas académicos de licenciatura y posgrado, en la investigación a través de la generación de conocimiento original en el ámbito jurídico y disciplinas afines y en materia de difusión de la cultura y extensión, mediante programas de vinculación con la sociedad a partir de asesoría jurídica y la organización de eventos jurídicos que socialicen los conocimientos que se generan en la propia Facultad.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá lo siguiente por estos términos:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Coahuila;
- II. Facultad: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- IV. Estatuto Universitario: Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- V. Director: Persona que esté a cargo de la Dirección de la Facultad;
- VI. Legislación universitaria: El conjunto de normas que rigen la vida interna de la Universidad, las cuales incluyen la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los Reglamentos, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- VII. Consejo Universitario: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de

- Coahuila;
- VIII.** Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia;
 - IX.** Reglamento: Reglamento Interno de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila;
 - X.** Cuerpo académico: Conjunto de docentes que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento en temas disciplinares o multidisciplinarios y con un conjunto de objetivos y metas académicas;
 - XI.** Coordinador de Programa: Profesor o profesora, investigador o investigadora que coordina las actividades académicas y administrativas de un posgrado a cuyo Núcleo Académico Básico pertenece.
 - XII.** Tesis de Grado: Trabajo de investigación científica que desarrolla el alumnado del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por la sustentante frente al jurado, como requisito para la obtención del grado;
 - XIII.** Tesina: Trabajo de investigación científica que desarrolla la o el estudiante de posgrado que se expresa en forma escrita, para la acreditación de una asignatura.
 - XIV.** Estudio de caso: Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el programa educativo, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por la sustentante frente al jurado, como requisito para la obtención del grado.
 - XV.** Director de Tesis: Docente que orienta y asesora el trabajo de tesis o estudio de caso, de uno o varios estudiantes de posgrado y forma parte del Comité de Grado.
 - XVI.** Comité de Grado: Grupo de docentes que se integra por quien dirija la tesis, un director adjunto especialista en el tema de la tesis y los demás miembros que establezca este reglamento.
 - XVII.** Revalidación: Procedimiento académico que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados fuera de esta Unidad Académica por el o la aspirante y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Facultad;
 - XVIII.** SAAC: Sociedad de Alumnos Antonio Caso;
 - XIX.** Días: Los marcados en el calendario de labores como días hábiles; y
 - XX.** NAB: Núcleo Académico Básico.

Artículo 6. El inmueble que ocupa la Facultad y los que pueda ocupar en el futuro, deberán ser utilizados para actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Universidad, como lo son el desarrollo de los programas académicos, la investigación, la difusión de la cultura y el conocimiento, así como las actividades de extensión, vinculación y servicio a la sociedad.

Artículo 7. La Facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base

en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución y las designadas por la Universidad.

Los recursos financieros generados por la Facultad, serán administrados y aplicados en beneficio de la Unidad Académica, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 8. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Facultad mantendrá una permanente política de autoevaluación académica e institucional.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 9. El lema de la Facultad es la frase en latín “Ubi Jus Ibi Societas”, que significa “donde hay derecho hay sociedad”.

Artículo 10. El escudo de la Facultad se compone por una figura rectangular alargada con terminación triangular en la parte baja, en la parte superior tiene una cinta con una divisa que cruza de lado a lado del escudo que tiene la inscripción “JURISPRUDENCIA”. El fondo del escudo es blanco, dentro de él en la parte de arriba se ubica la inscripción “UA de C” y de la parte central hasta abajo tenemos una espada que de los costados de su empuñadura se desprende una balanza y encima de todo un libro abierto por la parte central con la inscripción “UBI JUS IBI SOCIETAS”

Artículo 11. Los colores oficiales de la Facultad son el negro y el naranja.

Artículo 12. La mascota o animal representativo de los equipos deportivos de la Facultad es el Tigre y de manera alternativa se puede utilizar al Búho como segunda mascota.

Artículo 13. Los principios y valores que rigen la vida interna de la Facultad son los siguientes:

- I. Cultura de la legalidad: Entendida como el cumplimiento irrestricto del marco legal aplicable, por parte de quienes integramos la Facultad y la promoción al interior de la institución y fuera de ella, de la observancia del derecho;
- II. Excelencia: Entendida como el esfuerzo institucional y personal para mejorar de forma continua en todas nuestras acciones, buscando la superación constante y una mejor calidad en los resultados;
- III. Democracia: Entendida como la toma de decisiones colectivas a través de mecanismos de deliberación incluyentes y participativos, así como la elección de representantes y autoridades a través procesos electorales abiertos a la participación de todas y todos los que integramos la comunidad de la Facultad;
- IV. Honestidad: Entendida como la actitud recíproca de dirigirse a las demás personas con rectitud, integridad y verdad, evitando a toda costa el engaño y el sacar provecho del error de las y los demás;
- V. Igualdad de género: Entendida como la construcción de espacios que ofrezcan

- las mismas oportunidades a todas las personas que conforman la comunidad, independientemente de su género, garantizando el pleno desarrollo de las mismas;
- VI.** Justicia: Entendida como dar a cada quien lo que le corresponde, tomando en cuenta las situaciones que rodean a cada caso y la realidad de las personas involucradas;
 - VII.** Libertad de cátedra: Entendida como la capacidad que tiene cada docente de la Facultad para determinar los contenidos de su clase, sus estrategias didácticas, las actividades, el método de evaluación, la bibliografía y el material de apoyo, siempre que se cumpla con el temario base, y atendiendo los planes, programas y criterios establecidos por los órganos de la Universidad;
 - VIII.** No discriminación: Entendida como la prohibición al interior de la Facultad de cualquier acto de exclusión, distinción, segregación o aislamiento en perjuicio de una persona debido a su condición social, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, edad, condiciones físicas o de salud, creencias religiosas o políticas, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
 - IX.** Servicio: Entendida como el compromiso de quienes integramos la Facultad de retribuir a la sociedad, poniendo el conocimiento de estudiantes y docentes al servicio de las comunidades de la región; y
 - X.** Transparencia: Entendida como la obligación de publicar e informar de manera periódica lo relativo a la administración de la Facultad, así como garantizar el derecho de acceso a la información de todas las personas.

CAPÍTULO III

DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

Artículo 14. Las actividades de la Facultad de Jurisprudencia se rigen en el marco de lo dispuesto en la legislación universitaria, en especial por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario, así como por lo contenido en este Reglamento Interno, en la normatividad vigente en Coahuila y México y en la legislación internacional aplicable.

Artículo 15. La Facultad podrá contar con otros cuerpos normativos que regulen temas o procesos en específico, los cuales deberán ser aprobados primero por el Consejo Directivo y después ser sometidos a la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

Artículo 16. El Reglamento Interno y el resto de la normatividad vigente para la Facultad deberá ser pública y estar disponible para consulta de toda la comunidad.

Artículo 17. En caso de que se cometa un ilícito al interior de la Facultad, la administración deberá dar aviso a las autoridades competentes para que conozcan el caso, sin perjuicio de que en el ámbito interno se pueda seguir una investigación para determinar si cabe alguna sanción.

TÍTULO II
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 18. La comunidad universitaria de la Facultad se conforma por las y los estudiantes, por el personal docente, por las y los investigadores, por el personal administrativo y por el personal manual.

A todas las personas que integran la comunidad universitaria de la Facultad se les garantizará el ejercicio de los derechos que la legislación universitaria y este Reglamento les otorgan.

Artículo 19. El derecho a elegir las autoridades que señala el artículo 24 del Estatuto Universitario, quedan reservadas a las y los estudiantes, así como al personal docente con calidad titular o provisional.

Las personas que deseen competir en un proceso de elección de autoridades en calidad de candidatos o candidatas deberán cumplir los requisitos que señale la legislación universitaria y las respectivas convocatorias, mismas que en todo momento deberán ajustarse a la legislación universitaria.

Artículo 20. Los asuntos sindicales se regirán por lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, firmado por la Universidad Autónoma de Coahuila y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La Facultad reconoce a la Delegación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, como la representante del personal docente, administrativo y manual, por lo que cuando se trate en el Consejo Directivo algún tema que pueda afectar a cualquier persona sindicalizada, se dará aviso al delegado o la delegada para que asista a la sesión.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 21. Todas las personas que se encuentren inscritas ante la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad, en alguno de los programas de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de la Facultad, serán consideradas como estudiantes de la misma y tendrán los derechos y obligaciones inherentes a dicha calidad.

Artículo 22. Los estudiantes se clasifican en ordinarios, especiales y pertenecientes a programas por convenio. Son ordinarios quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un grado, ya sea a nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Son especiales los pasantes mientras estén cumpliendo su servicio social, realizando

prácticas profesionales, se encuentren elaborando una tesis y que cursen materias para recibir un crédito. Siempre que las y los mismos se encuentren inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos.

Las y los estudiantes pertenecientes a programas por convenio son aquellos que se encuentran inscritos en programas focalizados que, mediante convenio de colaboración o contrato, son encargados por un ente público o privado a la Universidad, a través de la Facultad.

Artículo 23. Los estudiantes ordinarios se clasifican a su vez en regulares e irregulares, los regulares son aquellos que su carga académica corresponde en su totalidad a las del semestre en que se encuentran inscritos o inscritas, mientras que los irregulares son quienes llevan materias que corresponden a dos o más semestres diferentes, sin contemplar el supuesto de adelanto de materias.

Artículo 24. Se perderá la calidad de estudiante, en los siguientes casos:

- I. La persona haya concluido el programa en el que se encontraba inscrita;
- II. Se haya dado de baja temporal o definitiva de la Facultad;
- III. Haya causado baja académica;
- IV. No se haya inscrito al semestre en curso; y
- V. Haya sido expulsada de la Facultad, de acuerdo con los supuestos de procedencia previstos para tal efecto.

En los casos en que la persona haya causado baja temporal, bastará con que la persona se vuelva a inscribir en un semestre o ciclo subsecuente, para recuperar la calidad de estudiante.

Artículo 25. Las y los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Que se les reconozca su calidad de estudiantes;
- II. A recibir una educación de calidad;
- III. Asistir a sus clases y demás actividades académicas;
- IV. A realizar su horario de clase, atendiendo a la disponibilidad de los cupos;
- V. Ser evaluados y evaluadas con objetividad e imparcialidad;
- VI. Recibir una calificación al finalizar cada materia;
- VII. Recibir al inicio de cada materia el temario respectivo;
- VIII. Ser tratados y tratadas con respeto, en un ambiente libre de todo acto de discriminación;
- IX. Hacer uso responsable de las instalaciones y los servicios que ofrece la Facultad y la Universidad;
- X. Votar en los procesos para elegir a las autoridades y a sus representantes;
- XI. Presentarse como candidatas o candidatos en cualquiera de las elecciones de representantes estudiantiles, siempre que cumplan con los requisitos que establece la normatividad;

- XII.** Que se le designe un tutor o tutora en caso de requerirlo;
- XIII.** Solicitar asesoría a sus docentes;
- XIV.** Evaluar a sus docentes a final de cada materia;
- XV.** Realizar actividades en beneficio de la Facultad y la Universidad;
- XVI.** Participar en los eventos que la Facultad y la Universidad organizan;
- XVII.** A realizar peticiones y sugerencias a la administración de la Facultad y al Consejo Directivo;
- XVIII.** Acceder en igualdad de circunstancias a las becas y apoyos que ofrece la Facultad;
- XIX.** Utilizar todos los mecanismos de defensa que establece la legislación universitaria y el presente Reglamento; y
- XX.** Los demás derechos que la legislación universitaria y el marco normativo vigente le asignen.

Artículo 26. Las y los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con lo dispuesto en la legislación universitaria y el presente Reglamento;
- II.** Dirigirse con respeto a toda persona integrante de la comunidad de la Facultad;
- III.** Cumplir con las reglas de disciplina al interior del salón de clase;
- IV.** Asistir a sus clases;
- V.** Participar activamente en las clases;
- VI.** Cumplir con las actividades de cada una de sus materias;
- VII.** Presentar los exámenes y entregar los trabajos que sirven como base para la evaluación de cada materia;
- VIII.** Asistir a las sesiones de tutoría programadas;
- IX.** Hacer entrega de todos los documentos y papelería que establezca la legislación universitaria;
- X.** Cubrir con los requisitos de egreso y titulación marcados en la legislación universitaria, incluyendo el servicio social y las prácticas profesionales;
- XI.** Cuidar las instalaciones y el equipamiento de la Facultad; y
- XII.** Contribuir a la vida académica de la Facultad.

Artículo 27. Cada sección elegirá entre las y los estudiantes que la integran, mediante votación libre y democrática, a una o un jefe de grupo, que será el enlace de dicho grupo ante las autoridades académicas y administrativas de la Facultad y formarán parte de la Contraloría Académica, en los términos del artículo 113.

Artículo 28. Las y los jefes de grupo tendrán las siguientes funciones:

- I.** Servir de enlace entre el grupo y las y los profesores;
- II.** Dar difusión a los avisos institucionales dirigidos al grupo;
- III.** Reportar ante las autoridades de la Facultad o ante la administración, cualquier incidente que violenta el desarrollo de las clases;

- IV. Presentar peticiones a nombre del grupo ante la Dirección; y
- V. Presentar ante la Secretaría Académica las propuestas de calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 29. Se considera personal docente a quienes, teniendo una relación laboral con la Universidad, impartan clase en cualquiera de los programas de la Facultad, la Oficialía Mayor es la única dependencia autorizada para autorizar contrataciones laborales.

Artículo 30. Para formar parte del personal docente de la facultad se deben cubrir al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de licenciatura, para lo cual se deberá presentar el título correspondiente;
- II. Contar con experiencia previa probada en la impartición de clases; y
- III. Experiencia profesional probada en la materia que busca impartir.

Se dará prioridad en la incorporación de nuevos y nuevas docentes, a quienes tengan una trayectoria profesional y académica destacada, acorde a las necesidades de los programas académicos de la Facultad.

Para impartir clase en posgrado, se requerirá el grado mínimo de maestría, para los programas de especialidad y maestría, así como el grado de doctor, para impartir clase en doctorado.

Artículo 31. La incorporación de docentes corresponderá al Consejo Directivo, que deberá revisar el currículum de las y los aspirantes, así como el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo precedente.

El Consejo Directivo para llenar las vacantes podrá emitir una convocatoria pública, en donde se incluyan una evaluación más profunda de las y los aspirantes, a través de la utilización de algunos de los siguientes instrumentos, en el marco de un concurso de oposición:

- I. Examen de conocimientos;
- II. Análisis de la trayectoria profesional;
- III. Revisión de las publicaciones realizadas;
- IV. Presentación de investigaciones especializadas;
- V. Cartas recomendación o referencias y;
- VI. Presentación de clases muestra.

Artículo 32. Para llevar a cabo el concurso de oposición para otorgar la definitividad, el Consejo Directivo podrá nombrar una Comisión Dictaminadora, formada por cuatro

docentes con experiencia, donde de preferencia dos de ellos o ellas, sean personas externas a la Facultad.

Artículo 33. Las y los docentes se clasifican de la siguiente manera:

- I. Las y los titulares son aquellos que, teniendo nombramiento definitivo, una vez que han cumplido los requisitos y evaluaciones necesarias, forman la planta básica de la Facultad, ya sean de tiempo completo, de medio tiempo o por horas.
 - A. Son docentes de tiempo completo y de medio tiempo quienes satisfagan los requisitos que señala el Estatuto y los reglamentos, y que presten sus servicios a la Universidad durante cuarenta y veinte horas reloj a la semana, respectivamente, destinando ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente.
 - B. Son docentes por horas los que imparten hasta cuarenta horas clase por semana y que no realizan en la institución, como profesores, más actividad que la docente.
- II. Son docentes suplentes aquellos que cubren la ausencia por tiempo determinado de un o una titular;
- III. Son docentes provisionales aquellos que ocupan interinamente una plaza vacante definitiva o de nueva creación, con el objeto de que, cubiertos los requisitos y procedimientos previstos en la normatividad, puedan optar por la titularidad;
- IV. Son docentes temporales aquellos que desempeñan labores eventuales o ejecutan una obra académica determinada;
- V. Docentes especiales:
 - A. De Mérito, a quienes la Universidad, a través del Consejo Universitario, otorgue tal honor por sus relevantes méritos en la docencia e investigación dentro de la institución.
 - B. Visitantes, a quienes la Universidad llame a ejercer temporalmente funciones de docencia e investigación, en atención a sus merecimientos; y
 - C. Eméritos, quienes, una vez completado el tiempo para optar por su jubilación o pensión, y en atención a sus méritos académicos, deseen continuar con actividades en beneficio de la Universidad, mediante esquemas de responsabilidades limitadas, las y los cuales deberán ser nombrados por el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 34. La Oficialía Mayor de la Universidad, es la dependencia universitaria encargada de validar la categoría y clasificación de cada docente con base en la disponibilidad presupuestal a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 35. Para ocupar las plazas de profesor de tiempo completo se deberán cubrir

de manera adicional los requisitos establecidos por la Dirección de Planeación de la Universidad.

Artículo 36. Las y los docentes de la Facultad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el salario que les corresponde por el desempeño de sus funciones;
- II. Respeto por la libertad de cátedra, siempre que se cumplan con los contenidos mínimos de los temarios;
- III. A votar en las elecciones para elegir representantes y autoridades, cuando se tenga la categoría de titular o provisional;
- IV. A presentar su candidatura a los cargos de autoridad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la legislación universitaria;
- V. Recibir un trato respetuoso de todas y todos los integrantes de la comunidad de Jurisprudencia;
- VI. A que se respete el salón de clase y el horario que se les ha asignado;
- VII. A ser convocado a las actividades académicas y cívicas de la Facultad;
- VIII. A poder participar en igualdad de circunstancias en las convocatorias a reconocimientos y estímulos docentes; y
- IX. A recibir capacitación y actualización.

Artículo 37. Las y los docentes de la Facultad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la legislación universitaria y el presente Reglamento;
- II. Dirigirse con respeto a toda persona integrante de la comunidad de la Facultad;
- III. Presentarse puntualmente a sus clases, dando aviso oportunamente en aquellos casos en que no puedan hacerlo. Habrá un margen de quince minutos de tolerancia para dar inicio a la clase;
- IV. Asistir regularmente a las sesiones de las academias de profesores;
- V. Cumplir con los programas de las asignaturas a su cargo;
- VI. Asistir a los actos cívicos y sociales a las que la Dirección cite, salvo causa justificada;
- VII. Evaluar a todas y todos sus estudiantes de manera imparcial, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes y respetando los criterios de evaluación que hayan sido determinados al inicio del curso en el marco de la libertad de cátedra;
- VIII. Registrar oportunamente la asistencia del alumnado en las listas correspondientes;
- IX. Impartir íntegramente el tiempo estipulado de clase, independientemente del número de personas asistentes;
- X. En su desempeño, mostrar una conducta ética y profesional; y
- XI. Dedicar su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando orden, respeto y colaboración.

Artículo 38. Las y los docentes que se hayan distinguido en el desempeño de su deber, tienen derecho a los estímulos y reconocimientos que contempla el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, así como los demás a los que hubiere lugar.

Artículo 39. No podrá ser docente de una materia quien tenga incompatibilidad en sus horarios para desempeñar su función o bien si se trata de materias que no correspondan a su especialidad o área de conocimiento.

Artículo 40. Al faltar a impartir sus clases sin justificación la o el docente quedará sujeto a las disposiciones que establece la legislación universitaria.

Artículo 41. Las y los docentes de tiempo completo deberán participar en el Programa de Tutorías de la Facultad y su asignación la realizará la Dirección a través de la Coordinación de Competitividad y Normatividad.

Artículo 42. El profesor o profesora de mayor antigüedad en la Facultad recibirá la distinción honorífica de decano o decana de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS INVESTIGADORES

Artículo 43. Las y los investigadores, son docentes de tiempo completo o medio tiempo, que dentro de sus funciones tienen asignadas horas de investigación y generación de conocimiento.

Por ende, las y los mismos cuentan también con iguales derechos y obligaciones que las y los docentes.

Artículo 44. Los investigadores con producción académica probada podrán además registrarse en el padrón interno de investigadores de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad, para disfrutar de los beneficios de dicho padrón.

Artículo 45. Los profesores investigadores tendrán a su cargo la búsqueda de nuevos conocimientos mediante la aplicación de las metodologías propias de la disciplina, para incrementar el bienestar de la sociedad, debiendo reportar el producto de sus investigaciones a la Dirección de la Facultad y a la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Artículo 46. Además de los ya establecidos para las y los docentes, las y los investigadores de la Facultad tendrán los siguientes derechos:

- I. Determinar libremente sus líneas de investigación;
- II. Participar en las convocatorias internas y externas a la Universidad para reconocimientos, estímulos o obtención de fondos;
- III. Pertenecer a los cuerpos académicos, grupos de investigación, redes y asociaciones profesionales que convengan a sus intereses;
- IV. Participar en los eventos académicos que contribuyan a sus líneas de

investigación; y

- V. Formar parte de los proyectos de investigación que desarrolle de forma personal o en conjunto con otras y otros colegas.

Artículo 47. Además de las ya establecidas para las y los docentes, las y los investigadores de la Facultad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Generar productos de investigación originales que contribuyan a ampliar el conocimiento y que tengan un impacto social positivo;
- II. Dedicar las horas establecidas a sus tareas de investigación dentro de la distribución de tiempo que les fue aprobada por el Consejo Directivo;
- III. Tener disponibilidad para fungir como asesor o asesora de tesis; y
- IV. Contar con una agenda de investigación.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 48. Se entiende por personal administrativo, las personas adscritas a la Facultad que desarrollan labores de dirección, operación o de servicios administrativos, de forma personal y subordinada.

Artículo 49. El personal administrativo de la Facultad tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir el salario que les corresponde por el desempeño de sus funciones;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte de las y los demás integrantes de la Facultad;
- y
- III. Los demás que la legislación universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo les
- IV. otorguen.

Artículo 50. El personal administrativo de la Facultad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la legislación universitaria y el presente Reglamento;
- II. Dirigirse con respeto a toda persona integrante de la comunidad de la Facultad;
- III. Prestar un servicio de calidad;
- IV. Cubrir con el horario asignado y asistir puntualmente a sus labores;
- V. No solicitar bajo ningún supuesto un pago o beneficio, que no esté plenamente justificado y aprobado por las autoridades u órganos competentes;
- VI. No utilizar los recursos de la Facultad en actividades de beneficio personal y ajenas a la institución;
- VII. Obedecer las indicaciones de la persona que funge como su superior a cargo, salvo que ello contravenga la normatividad universitaria o la legislación aplicable;
- VIII. No intervenir en los procesos electorales universitarios, salvo los que sean propios del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de

- Coahuila, en caso de pertenecer al Sindicato;
- IX.** Contribuir a generar un ambiente de trabajo saludable; y
 - X.** Los demás que la legislación universitaria les asigne.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL MANUAL

Artículo 51. Todas y todos los trabajadores que realicen tareas de limpieza, mantenimiento, de forma personal y subordinada serán considerados como personal manual, el cual estará bajo la supervisión y control de la Secretaría Administrativa.

Artículo 52. El personal manual de la Facultad tendrá los mismos derechos que el personal administrativo.

Artículo 53. El personal manual de la Facultad tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con lo dispuesto en la legislación universitaria y el presente Reglamento;
 - II.** Dirigirse con respeto a toda persona integrante de la comunidad de la Facultad;
 - III.** Cubrir con el horario asignado y asistir puntualmente a sus labores;
 - IV.** Desempeñar sus labores con responsabilidad y eficiencia;
 - V.** Dar mantenimiento a las diferentes áreas de la Facultad;
 - VI.** Cuidar el buen estado de sus instrumentos de trabajo;
 - VII.** Cuidar durante las labores del buen estado y conservación de los bienes de la Facultad, avisando a su jefe inmediato en caso de descompostura o pérdida;
- y;
- VIII.** Las que le sean asignadas.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Artículo 54. Se consideran como autoridades al interior de la Facultad, al Consejo Directivo y al Director.

Artículo 55. La Facultad también contará con representantes al Consejo Universitario, quienes forman parte de un órgano de autoridad en la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 56. El Consejo Directivo es el órgano supremo de decisión de la Facultad,

integrado por ocho consejeros, cuatro docentes titulares en activo y cuatro estudiantes. Por cada consejera o consejero propietario se elegirá un suplente, y en caso de ausencia definitiva o remoción, el o la suplente concluirá el período.

Artículo 57. Para ser integrante del Consejo Directivo se deberá para el caso de las y los docentes, tener la calidad de titular en activo con antigüedad mínima de tres años y en el caso de las y los estudiantes, tener la calidad de regular y contar inscripción vigente en la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 58. El Director fungirá como Presidente o Presidenta Ex Oficio del Consejo Directivo, quién en las sesiones del mismo tendrá voz, pero no voto. En el caso de su ausencia, el Consejo Directivo nombrará de entre sus integrantes a una persona que se haga cargo de la Presidencia. La Secretaría Ex Oficio del Consejo Directivo, estará a cargo de la persona al frente de la Secretaría Académica, misma que actuará sin voto y con voz, solo para informar de los asuntos de su conocimiento.

Artículo 59. Las y los consejeros docentes y estudiantes, se elegirán en sus asambleas generales, a las que convocará el Consejo Directivo saliente o el Director de la institución, a falta del anterior, por voto universal y secreto, mediante proceso electoral. La elección se realizará al menos dos semanas antes de que haya concluido el periodo de las y los consejeros en funciones. El Consejo Directivo saliente o, en su caso, el Director actuarán como órgano de vigilancia electoral.

En la convocatoria respectiva se determinará si la elección se realiza por asambleas generales o por proceso electoral. Se podrá determinar una vía distinta para la elección de las y los consejeros docentes y otra para las y los consejeros estudiantes.

En caso de elegirse la opción de las asambleas generales, para que las mismas sean válidas deberán asistir al menos el 50% más una, de las personas habilitadas para participar en las mismas, en caso de que no se cumpla con el quórum requerido se podrá convocar a una nueva asamblea no antes de 24 horas, misma que ya no requerirá un quórum mínimo y podrá celebrarse con las personas presentes. En toda Asamblea se deberá levantar un acta.

En el caso de los procesos electorales, en la convocatoria se establecerá el mecanismo de votación, que puede ser por urna física, urna electrónica, sistema de voto remoto o una combinación de las anteriores.

Artículo 60. Las y los integrantes del Consejo Directivo elegidos en la forma que señala el artículo anterior, durarán en su cargo un año. Por cada integrante propietario se elegirá un suplente. En caso de ausencia definitiva o la remoción de la o el integrante propietario, quien lo supla completará el periodo. A falta de la persona propietaria y suplente, se podrá convocar a una asamblea especial para elegir a la persona que ocupará el cargo de consejero o consejera por lo que resta del periodo.

Artículo 61. Las y los docentes que formen parte del Consejo Universitario y del Consejo Directivo podrán ocupar, como titulares, el mismo cargo en más de dos ocasiones, pero no podrán hacerlo de forma consecutiva, debiendo dejar pasar al menos un período entre un mandato y otro.

Artículo 62. Son causas de remoción:

- I. Dejar de ser docente titular en activo o estudiante de la institución;
- II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente; y
- III. Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas.

Artículo 63. El Consejo Directivo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinarias cuando así lo considere necesario le Director o cuando al menos cuatro de sus integrantes. El Director convocará por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y un día hábil para sesiones extraordinarias, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si el Director se niega a convocar en un plazo de cuarenta y ocho horas lo harán las y los consejeros interesados. Durante el período de vacaciones o días inhábiles, únicamente podrán celebrarse sesiones extraordinarias, las cuales serán válidas con la asistencia de seis integrantes.

Artículo 64. Las sesiones de Consejo Directivo serán públicas, a menos de que las personas que integran el mismo, determinen que, por la naturaleza del asunto o los asuntos a tratar, una sesión o algún punto del orden del día, debe ser abordado de manera privada.

De igual manera, las actas de Consejo Directivo serán públicas, salvo los puntos o las sesiones que se hayan realizado en privado, para lo cual se podrán realizar versiones públicas de las actas.

Artículo 65. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría, pero se requerirá la asistencia de por lo menos seis integrantes. En el caso de que una sesión deba suspenderse por falta de quórum, las y los presentes procederán de inmediato a convocar a una nueva reunión que se efectuará cualquiera que sea el número y calidad de los presentes, no antes de uno ni después de tres días hábiles de que dejó de celebrarse la primera. En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo reconsiderará la votación y si en ésta persiste el empate, se dará a conocer a las asambleas generales de la institución para que sean éstas quienes determinen. Si aún así persiste el empate, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de Unidad.

Artículo 66. Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:

- I. Elaborar o proponer la reforma del presente Reglamento y los demás

- ordenamientos internos de la institución y someterlos, por conducto del Rector o Rectora, a la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario para su aprobación;
- II. Preparar o modificar, en su caso, los planes y programas de estudio de la unidad académica para la posterior aprobación de las instancias que señala el presente Reglamento;
 - III. Proponer a las instancias universitarias competentes la creación de nuevos programas educativos;
 - IV. En los términos del presente Estatuto y sus reglamentos, designar a las y los profesores titulares, provisionales y suplentes de la institución, decisión que deberá ser avalada por la Oficialía Mayor para la expedición del nombramiento respectivo;
 - V. Suspender en forma temporal o definitiva a estudiantes, por causas graves, o imponer otras sanciones a juicio de la mayoría de sus integrantes. En caso de que algún probable responsable sea integrante del Consejo Directivo, se separará de su cargo hasta la resolución definitiva de su problema, actuando en su lugar la o el suplente respectivo. Las y los afectados por la sanción podrán inconformarse recurriendo a las instancias previstas por el Estatuto y los reglamentos aplicables;
 - VI. Conocer las posibles sanciones estipuladas en el Reglamento de Ética y Conducta;
 - VII. Convocar a la elección del Director y constituirse en órgano de vigilancia electoral, tanto en esta elección, como en las de representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo, asimismo, deberá tomarle la protesta a las y los electos;
 - VIII. A petición de la mayoría de las y los integrantes de la institución, efectuar el referéndum para decidir lo conducente sobre la remoción del Director, y de la remoción de sus representantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo;
 - IX. Resolver sobre los asuntos que surjan en su seno o que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, el Rector o Rectora, el Coordinador o Coordinadora, el Director o por cualquier docente, estudiante, trabajador o trabajadora de la institución;
 - X. Con el voto de la mayoría de sus integrantes, hacer observaciones a las resoluciones de las comisiones del Consejo Universitario y del Rector o Rectora, cuando se afecte a la institución. En estos casos se enviará el asunto a la autoridad de que se trate para que lo reconsidere y, si la decisión no es modificada, la cuestión se hará del conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia. Cuando la decisión recurrida haya emanado del Consejo en pleno, dicha Comisión decidirá, en forma provisional, lo que juzgue conveniente a reserva de la decisión final por parte del propio Consejo Universitario;
 - XI. Encargar comisiones a los docentes, estudiantes, trabajadores y trabajadoras de

la institución;

- XII.** Designar de manera anual a las personas que recibirán las medallas Arturo Ruíz Higuera y Onésimo Flores Rodríguez;
- XIII.** Proponer a la Comisión de Honor y Justicia al profesor o profesora que recibirá la medalla Miguel Ramos Arizpe, por parte de la Universidad;
- XIV.** Aprobar la creación de centros de estudio, observatorios e institutos de investigación dependientes de la Facultad;
- XV.** Designar con el nombre de una persona que haya hecho una aportación relevante a la Facultad, a alguno de los espacios que se tienen en el inmueble que ocupa la misma;
- XVI.** Conocer el informe anual de actividades que deberá presentarle el Director en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; y
- XVII.** Las demás que este Estatuto, este Reglamento y la legislación universitaria le otorga y las que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

Artículo 67. El Consejo Directivo podrá designar como Embajadores o Embajadoras de la Facultad, a docentes y estudiantes que se vinculen en la movilidad internacional, para representar a la Facultad en el extranjero en actividades, académicas, culturales, deportivas y sociales, monitoreando institucionalmente su estancia y asignando un tutor o tutora especial, en su caso.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Artículo 68. El Director, según sea el caso, es la autoridad ejecutiva de la Facultad y el presidente o la presidenta Ex Oficio de su Consejo Directivo. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.

Artículo 69. Para ser Director, se deberá tener la nacionalidad mexicana, tener la calidad de profesor o profesora titular en activo de la institución, con una antigüedad mínima de tres años, poseer el grado mínimo de licenciatura y no contar con antecedentes penales. Además, se tienen que cubrir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Estatuto Universitario.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

- I.** Cuidar, dentro del ámbito de la Facultad, el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto, de los reglamentos que de él emanen, lo dispuesto en este Reglamento, así como de las disposiciones del Consejo Universitario, de sus comisiones y del Consejo Directivo;
- II.** Convocar a las sesiones de Consejo Directivo;
- III.** Convocar las reuniones de las asambleas del personal docente y de estudiantes;
- IV.** Designar y remover libremente a las personas a cargo de la Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Coordinación de Tutorías, Secretaría

Técnica y al personal de confianza adscrito a la Dirección. De igual forma, nombrar a la persona a cargo de la Coordinación de Investigación y Posgrado, de común acuerdo con la mayoría de las y los integrantes del Núcleo Académico Básico, correspondiendo al Director o Directora, la libre remoción de esta persona. Para la creación de nuevos puestos administrativos se requerirá la autorización del Rector y del Oficial Mayor;

- V.** Nombrar y remover, de común acuerdo con el Rector o Rectora, al Coordinador o Coordinadora de las extensiones, en caso de que la Facultad las tenga;
- VI.** Nombrar y remover a las y los coordinadores de programas educativos, que podrán ser docentes titulares de tiempo completo, utilizando sus horas asignadas de gestión;
- VII.** Aplicar sanciones a estudiantes por faltas leves, pudiendo ordenar suspensiones hasta por diez días. Las y los afectados podrán recurrir la decisión del Director en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Si éste considera que la sanción fue improcedente, corregirá los efectos en beneficio de la persona sancionada;
- VIII.** Firmar, junto con la persona encargada de la Secretaría Administrativa, los documentos administrativos que expida la Facultad;
- IX.** Encargar comisiones a docentes y estudiantes de la institución;
- X.** Dedicar al desempeño de su cargo el tiempo necesario para asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y la eficaz atención de los asuntos que se le presenten. Sin perjuicio de lo anterior, dará a conocer, al principio de cada ciclo escolar, el horario fijo en que despachará en su oficina;
- XI.** Dedicar a la docencia un número no mayor de diez horas clase por semana;
- XII.** Firmar, en conjunto con la persona a cargo de la Secretaría Académica, las constancias de calificaciones y demás documentos académicos de la institución;
- XIII.** Suspender las labores de la institución hasta veinticuatro horas. Para suspensiones} mayores deberá contar con la autorización del Consejo Directivo, en cuyo caso no podrá exceder de siete días hábiles;
- XIV.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución, junto a la persona a cargo de la Secretaría Académica;
- XV.** Exigir al personal docente el cumplimiento de los planes y programas, que deberán desarrollar en las asignaturas a su cargo durante el tiempo previsto;
- XVI.** Supervisar y dirigir el trabajo de la Facultad;
- XVII.** Señalar los horarios a que deban sujetarse los servicios escolares, y cuidar que se observe el calendario escolar aprobado por la Universidad;
- XVIII.** Ordenar que, anualmente y con todo detalle, se levante el inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como del material y equipo en resguardo de la Facultad;
- XIX.** Resolver con toda oportunidad y diligencia las solicitudes que por escrito le sean presentadas, turnando en su caso lo que corresponda al Consejo Directivo

o a otras instancias. A toda solicitud, deberá recaer un acuerdo por escrito, el que deberá expedirse dentro de los diez días hábiles siguientes;

- XX.** Presidir los actos oficiales, que sean organizados por la Facultad;
- XXI.** Designar a personas que lo representen de manera temporal en eventos públicos a los cuales no pueda asistir;
- XXII.** Gestionar donaciones y mejoras materiales en favor de la Facultad;
- XXIII.** Formular con la debida anticipación el presupuesto del año siguiente, y turnarlo a la Rectoría para su aprobación;
- XXIV.** Citar a las reuniones de las academias de docentes;
- XXV.** Consignar ante el Consejo Directivo a los estudiantes que hayan cometido faltas;
- XXVI.** Conceder permisos para que dentro del recinto de la Facultad se celebren actos cívicos y sociales, cuya naturaleza propicie la elevación del nivel académico y cultural;
- XXVII.** Gestionar la firma de convenios en beneficio de la Facultad, a través de la Universidad con otras universidades, entes públicos, privados, sociales y organismos internacionales;
- XXVIII.** Presentar al Consejo Directivo un informe anual de actividades; y
- XXIX.** Las demás que la legislación y el presente Reglamento contemplen.

Artículo 71. La elección para Director deberá hacerse en un periodo máximo de quince días a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva por el Consejo Directivo. La misma será elegida mediante el voto paritario de estudiantes y docentes, sin ponderación alguna. El registro de candidaturas permanecerá abierto por dos días hábiles, dentro de los cuales podrán iniciar campaña una vez obtenido el registro, la cual deberá concluir en un máximo de tres días hábiles a partir del primer día de registro. La campaña se deberá centrar en la difusión de las propuestas y trayectoria de las y los candidatos. La votación se realizará un día después de concluida la campaña y cada candidatura podrá acreditar un o una representante y su suplente ante el Consejo Directivo.

Resultará electa la persona que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados, sin contar los sufragios anulados. En caso de que ningún candidato o candidata obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado, sin que las y los candidatos puedan realizar actos de proselitismo en dicho lapso.

En esta segunda votación sólo participarán las dos personas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, será nombrado Director. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación con las mismas candidaturas que participaron en la segunda votación. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables o en su defecto en el contenido del artículo 80 del Estatuto.

Artículo 72. La Directora o el Director será sustituido en sus ausencias por la persona que tenga a cargo la Secretaría Académica, cuando las mismas no duren más de cuarenta y cinco días. Cuando la ausencia deba prolongarse, el Consejo Directivo, a solicitud del Director, podrá conceder por una sola vez una licencia no mayor de cuarenta y cinco días adicionales, continuando en la suplencia la persona a cargo de la Secretaría Académica.

Llegado el término de la licencia y faltando el Director, la persona encargada de despacho lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, el cual iniciará el trámite para la elección de una nueva persona que ocupe el cargo de la Dirección, con base en el artículo 80 del Estatuto Universitario. En los casos de licencia, se deberá informar a la Oficialía Mayor.

En casos de inestabilidad en la Facultad y ante la licencia, renuncia o falta del Director, el Rector o la Rectora podrá nombrar a un Coordinador o Coordinadora encargada de despacho, que sustituirá al Director mientras duren las condiciones de inestabilidad y convocará a elecciones, cuando las mismas hayan cesado. Lo mismo aplicará en las faltas definitivas del Director.

Artículo 73. En las elecciones de la persona a cargo de la Dirección la convocatoria se deberá emitir al menos siete días naturales antes del primer día de registro. En dicha convocatoria se establecerán las reglas del desarrollo de la campaña y el mecanismo de votación, pudiendo ser en urna física, urna electrónica, por voto remoto o una combinación de las anteriores.

Artículo 74. Para que el Director se pueda remover de su cargo, será necesario que, a petición de la mayoría de las y los integrantes de la Facultad, se efectúe un referéndum para decidir lo conducente. Éste se realizará después de escuchar al Director, si así lo solicita, por las asambleas generales de la institución, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VI del artículo 77 del Estatuto Universitario.

Artículo 75. La renuncia del Director sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Directivo, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará mediante la aprobación de un mínimo de seis consejeros y consejeras. En casos graves o de urgencia, podrá conceder la renuncia del Director la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad. En casos de renuncia o remoción, se deberá informar a la Oficialía Mayor de inmediato.

Artículo 76. Al finalizar su gestión se colocará un cuadro del Director saliente en la Sala de Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 77. La Facultad estará representada en el Consejo Universitario por tres

estudiantes y tres docentes, que serán elegidos o elegidas ya sea por asambleas generales o en procesos electorales. Las y los representantes de la Facultad ante el Consejo Universitario durarán en su encargo dos años.

Artículo 78. En la realización de las asambleas generales y en los procesos electorales para el Consejo Universitario, se seguirán las mismas reglas que el presente Reglamento determina para el caso de la elección de las y los integrantes a los Consejos Directivos.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 79. La administración de la Facultad es encabezada por la persona que funge como Director de la misma.

Artículo 80. La administración de la Facultad se organizará en seis áreas, mismas que dependerán de la Dirección:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación;
- IV. Coordinación de Competitividad y Normativa;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Coordinación de Vinculación.

Además, en caso de que la disponibilidad presupuestal así lo permita, la Dirección contará con un equipo de apoyo, que al menos se compondrá por la Secretaría Técnica y la Coordinación de Tutorías.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO ACADÉMICO O LA SECRETARIA ACADÉMICA

Artículo 81. La Secretaría Académica es el área encargada del seguimiento de las actividades académicas y el desarrollo de los programas de licenciatura al interior de la Facultad, la cual depende en jerarquía de la Dirección.

Artículo 82. La persona titular de la Secretaría Académica será nombrada y removida libremente por el Director, siempre que la misma cubra los requisitos establecidos en el siguiente Artículo. Cualquier cambio deberá ser notificado a la Oficialía Mayor de la Universidad.

Artículo 83. La persona que sea designada al frente de la Secretaría Académica debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de licenciatura;
- II. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos; y
- III. Contar con experiencia probada en gestión académica.

Artículo 84. La persona a cargo de la Secretaría Académica tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Al inicio y final de la encomienda en la Secretaría realizar el proceso de entrega recepción, con la persona que antecedió o la que la sucederá;
- II. Estar al frente de la Secretaría Ex Oficio del Consejo Directivo;
- III. Suplir al Director en sus ausencias, cuando éstas no excedan de cuarenta y cinco días;
- IV. Acordar con el Director los asuntos de la propia Secretaría y de la vida interna de la Facultad, así como certificar con su firma las determinaciones del Director;
- V. Vigilar el correcto desarrollo de las clases de los programas de licenciatura;
- VI. Coordinar el proceso de inscripción de las y los estudiantes de licenciatura;
- VII. Coordinar la expedición de constancias académicas;
- VIII. Establecer con la debida anticipación las distribuciones de tiempo de clases y de exámenes, así como el calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, después de consultar a las y los profesores, así como de las y los estudiantes jefes de grupo;
- IX. Recabar la información para el listado de estudiantes y actualizarla;
- X. Informar al alumnado las características del Programa Educativo sobre la flexibilidad académica, así como revisar y autorizar cargas y descargas académicas de los estudiantes, según los lineamientos de los planes de estudios vigentes;
- XI. Revisar los programas académicos de las materias del Plan de estudios en cuanto a objetivos, metodología, extensión, contenido, correlación entre sí y con otras materias y factibilidad de ser cubiertos en el tiempo asignado;
- XII. Buscar los convenios necesarios previa autorización del Director, con las personas o instituciones correspondientes para efectuar seminarios, congresos y actividades relevantes;
- XIII. Recibir las inconformidades y sugerencias de tipo académico, procediendo a su estudio y resolución;
- XIV. Dar seguimiento a procesos de revalidación o reconocimiento de estudios, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación de Estudios de la Universidad;
- XV. Coordinar la entrega de listas de asistencia de las y los docentes para determinar el porcentaje de faltas y vigilar que se indique a las y los estudiantes su situación de asistencia, esto por los derechos a examen;
- XVI. Coordinar el control de calificaciones y elaboración de los kardex de los mismos;
- XVII. Orientar el proceso de presentación de tesis para titulación de las y los

estudiantes de licenciatura;

- XVIII.** Mantener actualizados los indicadores básicos de los programas de estudio de la Facultad;
- XIX.** Informar y orientar a las y los estudiantes sobre las diferentes opciones de titulación;
- XX.** Coordinar y supervisar con cada una de las personas que trabajen en los departamentos de la Secretaría Académica;
- XXI.** Coordinar y supervisar las actividades de las diversas academias; y
- XXII.** Las demás que el presente Reglamento y la legislación universitaria le otorgue.

Artículo 85. El personal adscrito a la Secretaría Académica se encuentra obligado a seguir los procesos académicos establecidos en la legislación universitaria y a dar cumplimiento a las directrices de la Dirección de Asuntos Académicos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO O SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 86. La Secretaría Administrativa es el área encargada de la administración del presupuesto y el cuidado tanto del inmueble que ocupa la Facultad, como de todos los bienes muebles, que en el mismo se encuentran, así como de los servicios administrativos y de mantenimiento, la cual depende en jerarquía de la Dirección.

Artículo 87. La persona titular de la Secretaría Administrativa será nombrada y removida libremente por el Director, siempre que la misma cubra los requisitos establecidos en el siguiente artículo. Cualquier cambio deberá ser notificado a la Oficialía Mayor de la Universidad.

Artículo 88. La persona que sea designada al frente de la Secretaría Administrativa debe cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Tener el grado mínimo de licenciatura;
- II.** Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos; y
- III.** Contar con experiencia probada en administración.

Artículo 89. La persona a cargo de la Secretaría Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Al inicio y final de la encomienda en la Secretaría realizar el proceso de entrega recepción, con la persona que antecedió o la que la sucederá, en este caso deberá dicho proceso incluir un inventario completo de todos los bienes y recursos a cargo de la Facultad;
- II.** Realizar las gestiones administrativas necesarias para el ejercicio del techo presupuestal de la Facultad ante Rectoría, así como de los recursos de la Facultad que ingresan a las cuentas de la Tesorería General de la Universidad;

- III. Realizar los pagos necesarios para la buena marcha de la Facultad;
- IV. Cuidar el buen uso de los recursos de la Facultad, en conjunto con el Director;
- V. Coordinar el proceso de comprobación de los gastos de los recursos de la Facultad;
- VI. Atender las auditorías realizadas a la Facultad por la Contraloría General de la Universidad, y coadyuvar en lo que respecta a la Facultad, en las que realicen la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación a la Universidad;
- VII. Revisar el buen estado de los salones de clase y el resto de las instalaciones de la Facultad;
- VIII. Realizar los procesos de compra y licitación que sean necesarios para la adquisición de insumos, productos y equipos necesarios para la Facultad;
- IX. Administrar los espacios de la Facultad como la Biblioteca, Centro de Cómputo, Auditorio, Sala de Proyecciones, Sala de Juicios Orales y Salones;
- X. Vigilar las labores de limpieza y mantenimiento del inmueble;
- XI. Supervisar el cobro de las cuotas internas;
- XII. Integrar las nóminas y supervisar el pago de las mismas al interior de la Facultad;
- XIII. Hacer los pagos que le correspondan a la Facultad;
- XIV. Auxiliar y orientar a las y los estudiantes en los trámites administrativos;
- XV. Estar al frente del personal administrativo y manual de la Facultad;
- XVI. Ejecutar las comisiones que le confiera el Director.
- XVII. Vigilar la conservación y acceso al edificio y sus anexos;
- XVIII. Rendir cuentas ante el Consejo Directivo por el ejercicio del presupuesto de la Facultad, cuando le sea solicitado;
- XIX. Reportar las inasistencias y los retardos de las personas que trabajan en la Facultad, ante la Oficialía Mayor de la Universidad; y
- XX. Las demás que el presente Reglamento y la legislación universitaria le otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN O LA COORDINADORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 90. La Coordinación de Posgrado e Investigación es el área encargada de la administración de los programas de posgrado y los cursos de actualización continua, así como de coordinar las labores de investigación y generación de conocimiento, la cual depende en jerarquía de la Dirección.

Artículo 91. La persona titular de la Coordinación de Posgrado e Investigación será nombrada y removida por el Director, siempre que la misma cubra los requisitos establecidos en el siguiente artículo. Cualquier cambio deberá ser notificado a la Oficialía

Mayor de la Universidad.

Artículo 92. La persona que sea designada al frente de la Coordinación de Posgrado e Investigación debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de maestría;
- II. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos; y
- III. Tener experiencia en docencia, investigación, así también tener experiencia en gestión académica y diseño curricular, preferentemente.

Artículo 93. La persona a cargo de la Coordinación de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Al inicio y final de la encomienda en la Coordinación realizar el proceso de entregar recepción, con la persona que antecedió o la que la sucederá;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las clases de los programas de posgrado;
- III. Formar parte del NAB, con voz y voto;
- IV. Asignar en conjunto con el NAB las clases de los programas educativos de posgrado;
- V. Coordinar el diseño de los programas de posgrado que ofrezca la Facultad, en conjunto con las y los integrantes del NAB;
- VI. Vigilar los procesos de ingreso al posgrado;
- VII. Vigilar la programación de los exámenes profesionales;
- VIII. Gestionar ante otras universidades posibles convenios de colaboración que fortalezcan los programas educativos de posgrado;
- IX. Coordinar la publicidad de los programas educativos de posgrado;
- X. Coadyuvar con las y los investigadores, así como con los cuerpos académicos, en el desarrollo de proyectos de investigación y de generación de conocimiento;
- XI. Representar a la Facultad ante dependencias universitarias y organismos externos en las gestiones relativas al posgrado;
- XII. Recibir, analizar y tramitar, ante las autoridades correspondientes, las iniciativas de carácter académico y administrativo que presente el NAB;
- XIII. Realizar los trámites académicos y administrativos y de documentación relativos al alumnado y aspirantes de los programas de posgrado;
- XIV. Resguardar la documentación y estadística de los programas de posgrado para enviar los reportes que pueda solicitar la Dirección de Investigación y Posgrado;
- XV. Presentar ante la Dirección de Asuntos Académicos, al inicio de cada ciclo escolar, la relación del alumnado de posgrado para los trámites de inscripción, reinscripción, baja y egreso, y entregar una copia a la Dirección de Investigación y Posgrado;
- XVI. Informar a la Dirección de la Facultad sobre el desarrollo de las actividades del programa de posgrado, cuando así se le requiera;

- XVII.** Coordinar, en conjunto con las coordinaciones de cada programa, los trabajos de los Núcleos Académicos Básicos en lo relativo a la elaboración de propuestas de nuevos planes de estudio, así como de la modificación o actualización de los existentes;
- XVIII.** Rendir un informe sobre el desarrollo de los programas de posgrado de cada generación a la Dirección de Investigación y Posgrado;
- XIX.** Realizar la debida aplicación de los exámenes de admisión de cada programa de posgrado;
- XX.** Establecer, en conjunto con las coordinaciones de cada programa, un plan de seguimiento de las y los egresados y rendir el informe respectivo a la Dirección de Investigación y Posgrado cuando así se los solicite;
- XXI.** Nombrar al jurado de exámenes para la obtención de diploma o grado académico;
- XXII.** Integrar un registro de tesis de todo el alumnado inscrito en los programas de posgrado;
- XXIII.** Reportar a la Dirección de Investigación y Posgrado, al inicio de cada ciclo escolar, los cambios de docentes, si es el caso, y enviar documentación que compruebe el perfil de las y los nuevos integrantes;
- XXIV.** Promover la edición, impresión y difusión de producción y textos académicos de forma física y digital, sobre diversos temas de derecho y otras disciplinas afines; y
- XXV.** Colaborar en co-ediciones nacionales y extranjeras con el objetivo de fortalecer los espacios de difusión de obras inéditas de docentes, investigadores y estudiantes de la Facultad.

Artículo 94. Corresponderá a la Coordinación del Posgrado e Investigación el nombramiento y remoción de la Jefa o Jefe de Proyectos e Información de Posgrado e Investigación de la Facultad de Jurisprudencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar y mantener actualizado el registro programas de posgrados vigentes en la Coordinación, así como los planes de estudio correspondientes;
- II.** Suplir y representar a la persona encargada de la Coordinación de Posgrado e Investigación de la Facultad en sus ausencias temporales;
- III.** Auxiliar al Coordinador o Coordinadora de Posgrado e Investigación, en el desarrollo de sus funciones; y
- IV.** Atender los asuntos de administrativos relacionados con los programas de posgrado.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD O LA COORDINADORA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD

Artículo 95. La Coordinación de competitividad y normatividad se encarga de vigilar el apego a las disposiciones estatutarias y las obligaciones en materia de transparencia, colaborando en proyectos académicos de educación continua que permitan fortalecer la agendar de competitividad institucional e implementar el programa de tutorías.

Artículo 96. La Coordinación de Competitividad y Normatividad depende jerárquicamente del Director que podrá de manera libre nombrar y remover a su titular.

Artículo 97. La persona que sea designada al frente de la Coordinación de Competitividad y Normativa debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de licenciatura;
- II. Tener experiencia en educación y derecho.

Artículo 98. El Coordinador o la Coordinadora de Competitividad y Normatividad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar el programa de educación continua;
- II. Promover la colaboración con instituciones públicas y privadas;
- III. Coordinar la gestión institucional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Vigilar la evaluación y seguimiento de los actos institucionales en apego a la normatividad universitaria vigente y;
- V. Ser en enlace operativo de la Facultad ante el Programa Institucional de Tutorías;

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO TÉCNICO O LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 99. La Secretaría Técnica se encarga de ser el enlace institucional de servicio social, prácticas profesionales y movilidad académica nacional e internacional, así como atender a estudiantes y docentes y coordinar eventos institucionales

Artículo 100. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica depende jerárquicamente del Director que podrá de manera libre nombrar y remover a su titular.

Artículo 101. La persona que sea designada al frente de la Secretaría Técnica debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de licenciatura;
- II. Tener experiencia en el funcionamiento interior de la Universidad y en logística.

Artículo 102. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Informar a las y los estudiantes sobre los programas y convocatorias de movilidad;
- II. Orientar a las y los estudiantes sobre los servicios que ofrece la Universidad;
- III. Coordinar la organización de eventos de la Dirección;
- IV. Atender los asuntos estudiantiles que surjan al interior de la Facultad; y
- V. Mantener la relación de la Facultad con los clubes que se formen en su interior.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACIÓN DE VINCLUACIÓN

Artículo 103. La Coordinación de Vinculación se encarga de registrar, evaluar, dar seguimiento a la gestión institucional, proyectos especiales, agenda académica, social, cultural y deportiva fortaleciendo la vinculación con la comunidad universitaria a través de la comunicación institucional; así como de registrar y actualizar el control de egresadas y egresados de la Facultad.

Artículo 104. La Coordinación de Vinculación depende jerárquicamente del Director que podrá de manera libre nombrar y remover a su titular.

Artículo 105. La persona que sea designada al frente de la Secretaría Técnica debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de licenciatura;
- II. Tener experiencia en el funcionamiento interior de la Universidad, logística y en comunicación.

TÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA FACULTAD

Artículo 106. La Facultad imparte programas de licenciatura y posgrado, así como cursos de educación continua. Los cuales deben ajustarse a las políticas de calidad y pertinencia establecidas por la Universidad y responder a las necesidades que el entorno regional demanda.

Artículo 107. La Facultad impartirá de manera permanente el programa de licenciatura en derecho y contará con al menos un programa de posgrado.

Podrá poner en marcha nuevos programas de licenciatura relacionados con las ciencias jurídicas y otras disciplinas afines, siempre que se cumplan los requisitos establecidos

en la normatividad Universitaria, así como las directrices tanto de la Dirección de Asuntos Académicos y la Dirección de Planeación.

De igual forma, podrá poner en marcha nuevos programas de posgrado, cuando se cumpla lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, así como las directrices de las Dirección de Planeación y la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 108. Para efectos de este Reglamento se entenderá por plan de estudios al conjunto estructurado de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje, agrupadas con base en criterios y objetivos prefijados y que conlleva un sentido de unidad y continuidad en sus programas con el fin de darle coherencia a los estudios que sigue cada carrera. Para que un plan de estudios se considere como tal, el mismo deberá ser reconocido por la Universidad y ser registrado en la Dirección de Profesiones.

Artículo 109. Se entenderá por programa de estudios al documento que describe los elementos que constituye un curso, tales como objetivos a conseguir, contenidos teóricos y prácticos y en su caso secuencia para tratar las actividades de enseñanza-aprendizaje, recursos bibliográficos, criterios de evaluación y valor crediticio del curso. Cada materia requerirá un programa y la suma de los mismos se integran en el plan de estudios.

Artículo 110. Los programas de estudio de la Facultad serán los que apruebe el Consejo Directivo quien tiene facultades para modificar, suprimir o agregar todos aquellos aspectos que sean necesarios para mantenerlos actualizados, conforme a las políticas fijadas por la Dirección de Asuntos Académicos. Todo cambio deberá ser informado a dicha Dirección y las modificaciones a los planes de estudio tendrán que seguir las formalidades establecidas en la legislación universitaria.

Artículo 111. Para que proceda la modificación de los programas de estudio, se requiere que sea propuesta al Consejo Directivo por la Dirección de la Facultad o por una Academia de docentes.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO Y LOS HORARIOS DE CLASE

Artículo 112. La Facultad de Jurisprudencia tendrá como referencia para sus actividades el calendario escolar de la Universidad, que determina la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 113. La Secretaría Académica establecerá cada semestre los horarios para la licenciatura, tomando en cuenta las necesidades de la Facultad y la disponibilidad de espacios.

Los mismos deberán publicarse antes de que comience el semestre. La Coordinación de Posgrado e Investigación determinará los horarios de los programas de posgrado.

Artículo 114. Las y los docentes no podrán hacer cambios unilaterales de los horarios de clase, todo cambio deberá ser aprobado por la Secretaría Académica en el caso de la licenciatura o bien por la Coordinación de Posgrado e Investigación en el caso del posgrado.

Artículo 115. Las y los estudiantes de licenciatura deberán seleccionar su horario a través de los mecanismos establecidos por la Universidad para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LAS CLASES

Artículo 116. Se cuidará que en el desarrollo de las clases las mismas se lleven con orden y respeto, procurando el mayor aprovechamiento y la participación de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 117. Las clases de los programas académicos de la Facultad podrán ser impartidas en las siguientes modalidades:

- I. Presencial;
- II. Semipresencial; y
- III. Virtual.

En los casos en los que la materia se imparta en el mismo semestre de manera presencial y virtual, las y los estudiantes podrán elegir, atendiendo a los cupos disponibles, la modalidad de preferencia para llevar la materia.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA ACADÉMICA

Artículo 118. La Facultad contará con una Contraloría Académica, que es un comité estudiantil, que tiene como objeto coadyuvar en la verificación de responsabilidades estudiantiles y docentes.

Artículo 119. La Contraloría Académica estará conformada por:

- I. La Coordinación Generacional integrada por una o uno de los jefes de grupo electos y acreditados ante la Secretaría Académica por cada una de las cinco generaciones vigentes;
- II. Las y los jefes de grupo electos y acreditados ante la Secretaría Académica por cada una de las secciones de la Facultad;
- III. La persona encargada de la Secretaría Académica; y
- IV. El Director de la Facultad.

Artículo 120. La Contraloría Académica tendrá la responsabilidad de vigilar el buen desarrollo de las actividades académicas y notificar a la Secretaría Académica y al Director cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Ausencias injustificadas de las y los docentes en más de tres ocasiones durante un mes;
- II. Incumplimiento de horarios para la impartición de horas clase;
- III. Malas condiciones físicas y materiales de los salones de clase;
- IV. Retrasos en la entrega de resultados y calificaciones; y
- V. Falta de sinodales en los exámenes orales;

Artículo 121. La Contraloría Académica sesionará al menos una vez por mes, previa convocatoria de la Secretaría Académica y a solicitud de cualquiera de las personas a cargo de la Coordinación Generacional.

Los términos y condiciones de la convocatoria para las sesiones de la Contraloría Académica, serán los mismos que los de Consejo Directivo.

Artículo 122. Para la elección de las figuras de Jefa o Jefe de Grupo, cada grupo determinará el proceso de elección siempre que se respete la participación democrática e igualitaria de las y los estudiantes que la integran. Para la elección de la Coordinadora o Coordinador Generacional, tendrán derecho de voto las y los jefes de grupo previamente electos.

Artículo 123. Una vez electas las figuras de Jefa o Jefe de grupo y Coordinadora o Coordinador Generacional, deberán acreditarse por escrito, estableciendo el canal de comunicación con la Secretaría Académica.

Artículo 124. Los acuerdos de la Contraloría Académica no tienen efectos vinculantes, y sirven de apoyo instrumental para la debida toma de decisiones de la administración.

Artículo 125. Se promoverá la evaluación docente por parte de las y los estudiantes, para contar con mejores herramientas para dar seguimiento al desarrollo de las materias e identificar las áreas de oportunidad en las que pueden mejorar las y los docentes.

La evaluación docente consiste en un cuestionario con preguntas sobre el desarrollo del curso y las habilidades de las y los docentes, a partir de la experiencia de cada estudiante.

Las evaluaciones docentes serán uno de los múltiples aspectos que serán tomados en cuenta para determinar si el Consejo Directivo concede la titularidad de una materia o la definitividad como profesor o profesora.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES Y LAS EVALUACIONES

Artículo 126. Para la aplicación de los exámenes se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Exámenes en vigor.

Artículo 127. Existirán cuatro tipos de evaluaciones, mismas que se describen a continuación:

- I. Parciales: Todas aquellas evaluaciones que se dan a lo largo del semestre y cuyo objetivo es determinar si las y los estudiantes tienen derecho a exentar;
- II. Ordinarias: Las evaluaciones de fin de semestre o que toman en cuenta el trabajo realizado en el semestre, que constituyen la calificación del curso;
- III. Extraordinarias: Son las que se dan cuando las y los estudiantes no aprobaron el curso en la evaluación ordinaria y tienen derecho a una segunda evaluación, que en caso de no aprobarla tiene como consecuencia el que se tenga que recurrar la materia;
- IV. Quinta oportunidad: Se da una vez que el o la estudiante ha agotado todas las oportunidades previas y que después de recurrar la materia reprobó tanto la evaluación ordinaria, como extraordinaria. En caso de reprobación la quinta oportunidad el estudiante o la estudiante sufrirá la baja académica de la Universidad;

Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, las y los estudiantes deberán tener los porcentajes mínimos exigidos por la legislación universitaria para presentar las mismas.

La legislación universitaria establece los requisitos y formalidades que se deben seguir en las evaluaciones de quinta oportunidad.

Artículo 128. Para las evaluaciones a lo largo del curso, cada docente podrá utilizar los siguientes instrumentos y modalidades, de manera separada o mediante combinación de los mismos:

- I. Exámenes escritos;
- II. Exámenes orales;
- III. Elaboración de ensayos o trabajos;
- IV. Estudios de caso;
- V. Reportes de lectura;
- VI. Actividades a manera de tareas;
- VII. Participación en clase;
- VIII. Redacción de demandas, recursos, leyes o proyectos;
- IX. Simulaciones de juicios, audiencias u otras actuaciones judiciales;

- X. Reportes de trabajo de campo;
- XI. Otras que cuenten con el aval de la Dirección de Asuntos Académicos o la legislación universitaria; y
- XII. Combinaciones de cualquiera de las anteriores.

Artículo 129. Al inicio de cada curso el o la docente deberá explicar al grupo los criterios de evaluación y presentar la bibliografía.

CAPÍTULO V

DE LAS ACADEMIAS DE PROFESORES Y PROFESORAS

Artículo 130. Las Academias de Profesores y Profesoras son los grupos de trabajo docentes en los cuales se incluyen a todos los maestros y maestras que imparten materias de una misma rama del derecho o área del conocimiento, incluyendo a docentes de tiempo completo, medio tiempo o por asignatura. Habrá tantas académicas como sean necesarias, siempre que se justifique la división temática.

Artículo 131. Cada Academia contará con un o una docente de tiempo completo que estará a cargo de la coordinación de la misma, la cual será designada por el Director.

Artículo 132. Las Academias de profesores y profesoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar los programas y temarios de las materias;
- II. Organizar actividades académicas en cada rama del derecho o área de conocimiento; y
- III. Proponer actividades y esquemas de evaluación de las materias.

Artículo 133. Las Academias pueden proponer al Consejo Directivo las reformas a los} programas de estudio que consideren procedentes.

Artículo 134. Las Academias deberán reunirse al inicio de cada año o semestre para revisar los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje, participar en su elaboración, su actualización y adecuado funcionamiento.

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS INTERNOS

CAPÍTULO I

DE LOS SALONES DE CLASE

Artículo 135. Los salones de clase son los espacios físicos con los que cuenta la Facultad para la impartición de las clases de los diferentes programas de licenciatura y posgrado, así como para otras actividades relacionadas con la docencia y la formación.

Artículo 136. Las clases deberán ser impartidas en el salón que ha sido asignado a cada docente, en el horario designado para tal efecto.

En aquellos casos en los que la clase tenga por uno o varios días que ser impartida en un horario distinto, se deberá solicitar a la Secretaría Académica otro salón.

Se deberá dar prioridad al desarrollo de las clases sobre otras actividades académicas al interior de los salones.

Artículo 137. La asignación de los salones le corresponde a la Secretaría Académica y el buen estado de los mismos a la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO II DE LA BIBLIOTECA

Artículo 139. La Biblioteca Francisco García Cárdenas es el espacio físico en donde se resguarda el acervo bibliográfico de la Facultad, para que el mismo pueda ser consultado por las y los estudiantes, así como las y los maestros para ayudarles en el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 140. El horario regular de atención de la Biblioteca será el que determine la Dirección.

La Dirección en tiempo de exámenes podrá modificar el horario de atención a partir de un acuerdo, ampliando el mismo.

La Biblioteca no funcionará en período vacacional, salvo que se establezca por acuerdo del Director un horario especial por tiempo determinado.

Artículo 140. El personal de la Biblioteca rendirá cuentas a la Secretaría Administrativa de la Facultad.

Artículo 141. Para la mejor organización de los volúmenes que componen el acervo de la Biblioteca, se seguirá el sistema de organización de Bibliotecas que utilice la Universidad.

Artículo 142. Quedan prohibidas las siguientes acciones al interior de la Biblioteca:

- I. La sustracción, daño o destrucción del material en resguardo;
- II. Tomar libros u otro material y colocarlos fuera del lugar que les corresponde;
- III. Ingresar con alimentos y bebidas;
- IV. Hablar por celular en el interior;
- V. Hacer ruido, alterar el orden o hablar dentro de las salas de lectura;
- VI. Incomodar a las personas que se encuentran en las salas de lectura; y
- VII. Utilizar el espacio para un fin distinto a la búsqueda, consulta, lectura y estudio de textos y otros materiales académicos.

Artículo 143. Los libros y el resto del material bibliográfico se prestará por tiempo determinado, pudiendo haber posibilidad de renovación del mismo.

Artículo 144. La Facultad podrá establecer a través de convenios de colaboración, esquemas de préstamo interbibliotecario e intercambio de materiales con bibliotecas de instituciones públicas y privadas, siempre que la institución firmante garantice las medidas de seguridad suficientes para que el acervo no sufra daños o menoscabo.

Artículo 145. Para tener derecho a este servicio las y los usuarios deberán registrarse en la Biblioteca y se obligarán a:

- I. Tramitar la credencial respectiva para uso de la biblioteca, anotando los datos requeridos en una tarjeta de registro y entregando una fotografía tamaño infantil; y
- II. Llenar la boleta que le proporcione la persona encargada de la Biblioteca, anotando su nombre y firma, así como entregar la credencial en cada solicitud de libro que haga.

Artículo 146. El servicio de préstamo de libros podrá ser interno o externo. El préstamo externo de las obras se realizará considerando el número de solicitudes y de ejemplares de la obra.

Artículo 147. El préstamo externo se limitará a tres volúmenes por persona y deberá devolverse en la fecha indicada en la boleta; el préstamo será hasta por tres días. Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez; para lo cual se requiere que el usuario presente los libros el día de su vencimiento.

Artículo 148. No podrán ser objeto de préstamo externo:

- I. Las obras que la Dirección o los maestros señalen como material de consulta;
- II. Las enciclopedias, diccionarios, anuarios, índices bibliográficos y tesis;
- III. Todos los volúmenes únicos; y
- IV. Todos aquellos que la Dirección señale por su importancia o antigüedad.

Artículo 149. Las personas responsables de la Biblioteca podrán solicitar una obra en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término del préstamo.

Artículo 150. El usuario o usuaria es responsable de la pérdida, deterioro o mutilación de los libros que solicitó, comprometiéndose a la reposición o pago del valor de los mismos.

Artículo 151. El préstamo interno se limitará en cada caso a un volumen, salvo que se justifique la necesidad de un mayor número; debiéndose firmar tantas boletas como libros se use, pero nunca más de tres.

Artículo 152. Las y los usuarios de la Biblioteca deberán cubrir una cuota, señalada por la Dirección, por cada día de retraso en la devolución de un libro.

Artículo 153. Las personas encargadas de la Biblioteca llevarán el control de multas pagadas, cuyo monto recaudado tendrá el propósito de incrementar y dar mantenimiento al acervo bibliográfico.

Artículo 154. Las y los usuarios que sean sorprendidos sustrayendo indebidamente libros de la Biblioteca perderán el derecho de los servicios de la misma de forma definitiva.

Artículo 155. Todo acto de indisciplina y toda conducta que altere el orden en la Biblioteca, o que perjudique los derechos de otras u otros usuarios, ameritará la pérdida temporal del servicio de la misma, sin perjuicio de otras sanciones.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 156. El centro de cómputo es el espacio físico en donde se cuentan con equipos de cómputo de libre acceso para las y los estudiantes, así como para las y los docentes, a fin de que se puedan realizar consultas de información a través de internet, realizar trabajos, tareas y otras actividades académicas.

También podrá contar con otros servicios, como el de impresión, los cuales podrán tener un costo de recuperación a efecto de contar con los insumos y consumibles para seguir prestando dicho servicio. La Secretaría Administrativa determinará el costo de dichos servicios.

Artículo 157. La administración y operación del Centro de Cómputo depende directamente de la Secretaría Administrativa.

Artículo 158. El préstamo de los equipos de cómputo será por tiempo determinado, a fin de permitir que todas las personas integrantes de la Universidad puedan aprovechar los mismos. Sin embargo, cuando no exista lista de espera y por tanto haya equipos disponibles, se podrá prolongar el préstamo de estos por tiempo indeterminado, dentro del propio horario de servicio.

Artículo 159. En el horario en que permanezca abierto el Centro de Cómputo deberá estar presente un responsable del personal administrativo que vigile la correcta operación y buen funcionamiento de los equipos, así como la disciplina de los usuarios y usuarias, quienes al causar algún daño a los equipos se obliga a pagarlos o restituirlos en las mismas condiciones del original.

CAPÍTULO IV

DEL AUDITORIO

Artículo 160. El Auditorio Antonio Guerra y Castellanos es el espacio físico al interior de la Facultad en donde se pueden realizar eventos académicos, culturales, artísticos, cívicos y sociales en beneficio de la comunidad.

Artículo 161. El Auditorio será administrado por la Secretaría Administrativa, que llevará un registro de la agenda de uso.

Artículo 162. En el uso del Auditorio se deberán atender las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe el ingreso con alimentos y bebidas;
- II. No se debe alterar el orden o interrumpir los eventos que en él se desarrollan; y
- III. Se debe cuidar las instalaciones.

Artículo 163. El Auditorio podrá ser rentado para eventos externos a la Facultad, constituyendo los recursos obtenidos un ingreso propio en favor de la unidad académica.

CAPÍTULO V

DE LA SALA DE JUICIOS ORALES

Artículo 164. La Sala de Juicios Orales Óscar Villegas Rico es el espacio de la Facultad destinado a la simulación de juicios, audiencias y actuaciones judiciales, así como otros eventos académicos que contribuyan a la formación de las y los estudiantes de la Facultad.

Artículo 165. La Sala de Juicios Orales será administrada por la Secretaría Administrativa, en donde se llevará una calendarización de las actividades y las personas interesadas en utilizarla deberán revisar la disponibilidad de dicho espacio.

Artículo 166. En la Sala de Juicios Orales solo se podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Clases, en especial, aquellas en donde se realicen simulaciones de juicios orales, interrogatorios, audiencias u otras actuaciones judiciales;
- II. Exámenes profesionales y defensa de tesis;
- III. Conferencias, talleres, conversatorios y otros eventos de corte académico;
- IV. Audiencias judiciales reales, que permitan a las y los estudiantes la posibilidad de observar el desarrollo de actuaciones judiciales regulares; y
- V. Entrenamiento de los equipos representativos de la Facultad.

CAPÍTULO VI DE LA CAFETERÍA

Artículo 167. El cobro de la renta del espacio de la cafetería corresponderá a la Sociedad de Alumnos Antonio Caso, que deberá asesorarse con la Dirección para el establecimiento de los contratos con la persona o empresa que la opere y la selección de la mejor opción que garantice a la comunidad:

- I. Alimentos nutritivos, saludables y balanceados;
- II. Amplia oferta de productos;
- III. El que no se vendan productos prohibidos en la legislación universitaria;
- IV. Calidad en el servicio y precios justos; y
- V. Condiciones de higiene.

TÍTULO VIII DEL POSGRADO Y LA INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I DEL POSGRADO Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 168. En las actividades que realice la Facultad en materia de Posgrado e Investigación, se seguirán las directrices de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad, así como lo dispuesto en la legislación universitaria.

Artículo 169. Los programas de Posgrado buscarán responder a las prioridades y necesidades de la región, así como a las políticas institucionales de la Universidad.

Artículo 170. Al frente de los trabajos de investigación y posgrado de la Facultad estará la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación, la cual rendirá cuentas tanto a la Dirección, como a el Consejo Directivo. La estructura administrativa de la Coordinación y los programas de trabajo serán autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 171. Se respetará en todo momento la libertad de investigación de las y los investigadores de la Facultad, así como de los Cuerpos Académicos, pero se buscará que sus líneas de investigación estén vinculadas a las necesidades de la región y a problemas de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS DOCENTES DE POSGRADO

Artículo 172. Para impartir asignaturas en el nivel de posgrado se requiere:

- I. Contar con el grado mínimo de maestría en los programas de especialidad y maestría, así como de doctorado en los programas de doctorado;

- II. Tener amplia experiencia en docencia universitaria y en la disciplina del programa;
- III. Presentar documentación comprobatoria de grado académico; y
- IV. Presentar evidencias de publicación de producción científica relevante.

Artículo 173. Las y los directores, asesores y codirectores de tesis deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia en el área en la que se desarrollará el proyecto de tesis;
- II. Poseer la habilidad metodológica de diseño de tesis;
- III. Ser reconocido o reconocida por su honestidad profesional;
- IV. Contar con el grado mínimo que ofrece el programa de posgrado, no pudiendo ser menor a maestría; y
- V. Presentar evidencias de publicaciones recientes.

Artículo 174. Las y los codirectores y asesores externos deben ser autorizados por el NAB y deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 175. La Facultad deberá contar con una oferta permanente de posgrados, la cual puede incluir especialidades, maestrías y doctorados.

Artículo 176. Dichos programas pueden tener tres tipos de orientaciones, siendo las siguientes:

- I. Orientados a la investigación;
- II. Orientados a la profesionalización; y
- III. Mixto, combinando elementos de investigación y profesionalización.

De igual forma, se podrán generar programas a través de convenios con instituciones públicas y privadas, en los cuales, dicho programa se podrá ajustar a las necesidades de la institución que lo solicita, siempre que se respeten los estándares de calidad de la Universidad.

Artículo 177. Cada programa contará con un coordinador o coordinadora, o bien, cuando un programa cuente con varias acentuaciones, se podrán designar coordinadores o coordinadoras por acentuación.

Para tal efecto se podrán utilizar las horas de gestión administrativa de las y los profesores de tiempo completo, sin necesidad de crear plazas administrativas.

La persona que sea nombrada para coordinar un programa o acentuación, deberá tener al menos el grado de estudios que se ofrece en el programa en cuestión y deberá contar con experiencia probada en las materias relacionadas con el programa.

Artículo 178. La unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica es el crédito.

Artículo 179. Los planes de estudio de programas de posgrado de la Facultad deberán tener, como mínimo, los créditos siguientes:

- I. Para el nivel de especialidad 90 créditos;
- II. Para el nivel de maestría 120 créditos, de los cuales se podrá asignar hasta el veinte por ciento a la elaboración de tesis; y
- III. Para el nivel de doctorado 180 créditos, de los cuales se podrá asignar hasta el cincuenta por ciento a la elaboración de la tesis.

Artículo 180. La calificación mínima aprobatoria en los programas de posgrado es 80, en una escala del 1 al 100.

Artículo 181. En los programas de posgrado de la Facultad no se conceden exámenes extraordinarios. En el caso de que el alumnado no acredite una materia, podrá recursarla por única vez. De no aprobar dos asignaturas a lo largo del programa, la o el estudiante será dado de baja en forma definitiva.

Artículo 182. En los casos en los que, por así convenir a sus intereses, las o los estudiantes que deseen solicitar la baja de una materia, deberá hacerlo antes de que transcurra el cuarenta por ciento de la duración de ésta o antes de que se realice la primera evaluación parcial; la autorización de baja la dará la persona encargada de la Coordinación del Programa, previa evaluación del caso.

Artículo 183. En cada programa, el Núcleo Académico Básico determinará las modalidades de titulación tomando en cuenta las opciones que establece la legislación universitaria como posibles, se privilegiará la realización de tesis y la defensa de las mismas, como medio primario de titulación.

Artículo 184. Todos los programas de posgrado deben operar administrativamente en forma semestral, por lo que deberán ajustar sus actividades al calendario oficial de la Universidad.

Artículo 185. El NAB establecerá los requisitos específicos de ingreso a cada programa, pero de manera general para ingresar a los programas de especialidad, maestría y doctorado la o el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- I. Tener título de licenciatura o maestría, indicado como antecedente en el plan de estudios, otorgado por una institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de estudios especiales o realizados en el extranjero, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección de Asuntos Académicos;
- II. Aprobar el examen de admisión o proceso de admisión;

- III. Acreditar el dominio del idioma inglés en el nivel que exija el perfil de ingreso del programa correspondiente;
- IV. Contar con la aceptación por el Comité de Posgrado de la Facultad;
- V. Aprobar los cursos propedéuticos o de nivelación que indique como pre-requisitos el propio programa;
- VI. Realizar los trámites de inscripción académica y administrativa correspondientes;
- VII. Entregar a la Coordinación de Posgrado e Investigación la documentación requerida en la convocatoria;
- VIII. Cubrir las cuotas de inscripción; y
- IX. Firmar carta de acuerdo sobre el período que la Universidad otorga, tras la conclusión de todos los créditos del programa, para cumplir los requisitos, obtener el grado y tramitar el título.

Artículo 186. El límite máximo para que el alumnado permanezca inscrito en un programa de posgrado es dos veces la duración señalada en el plan de estudios, contado de forma continua a partir de su inscripción. En el caso de programas inscritos en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad el alumnado deberá ajustarse a las normas marcadas por el CONACYT.

CAPÍTULO IV

DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO

Artículo 187. El Núcleo Académico Básico es un cuerpo deliberativo, que tiene entre sus responsabilidades garantizar la buena marcha académica de los programas de posgrado y de las tareas de generación de conocimiento al interior de la Facultad.

Artículo 188. Podrán formar parte del NAB las y los investigadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado mínimo de estudios de doctorado;
- II. Impartir de manera regular clases en los programas de posgrado;
- III. Contar con producción académica probada en los últimos tres años; y
- IV. Formar parte del Sistema Nacional de Investigadores o del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior o su equivalente, o formar parte del padrón institucional de investigadores.

Artículo 189. El NAB tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir su normativa interna;
- II. Proponer y elegir a la persona encargada de la Coordinación de Posgrado e Investigación, de común acuerdo con el Director de la Facultad;
- III. Desarrollar un plan de mejora interno para su programa y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

- IV. Realizar propuestas de modificación a sus planes de estudio, con la justificación correspondiente y someterlas a la revisión del Comité General de Posgrado;
- V. Definir y aprobar los instrumentos de selección de estudiantes, tales como exámenes de admisión, entrevistas, cursos propedéuticos o cualquier otro que se considere pertinente;
- VI. Diseñar y ejecutar el programa de superación docente;
- VII. Aprobar, en su caso, y en primera instancia dentro de un plazo de diez días, el anteproyecto de tesis y de examen profesional para la obtención del diploma grado académico del alumnado inscrito en el programa;
- VIII. Diseñar los formatos e instrumentos de evaluación del alumnado;
- IX. Promover y gestionar convenios de colaboración académicos, de apoyo y financiamiento para el posgrado; y
- X. Resolver cuestiones relativas al funcionamiento del programa que sean sometidas por docentes o estudiantes de este.

Artículo 190. El NAB de cada uno de los programas de posgrado deberá llevar a cabo procesos de autoevaluación permanentes, guiados por la misión, la visión, las políticas y los programas institucionales, en especial, al término de cada generación.

Artículo 191. Existirán, de acuerdo con la oferta de posgrado de la Facultad, Núcleos Académicos Básicos de especialidades, maestrías y doctorados, según lo establecido en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LOS GRADOS Y DIPLOMAS

Artículo 192. Para obtener diploma de especialidad las y los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el plan de estudios respectivo; y
- II. Cumplir con los requisitos que al respecto establece la normativa del programa correspondiente.

Artículo 193. Para obtener el grado de maestro las y los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar una tesis, trabajo terminal o lo que para tal fin establezca el propio programa y aprobar el examen de grado; y
- III. Cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa del programa correspondiente.

Artículo 194. Para obtener el grado de doctor las y los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el plan de estudios respectivo;
- II. Contar por lo menos, con dos presentaciones de trabajos propios relacionados con el tema de su tesis doctoral en congresos y eventos académicos similares;
- III. Presentar una tesis de investigación original y aprobar el examen de grado; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa del programa correspondiente.

Artículo 195. El NAB es la instancia que establece los requisitos y procedimientos académicos y administrativos de las diferentes opciones de titulación, con base en este Reglamento, la legislación universitaria y en la normativa complementaria del programa de posgrado.

Artículo 196. La tesis es la única opción de titulación para programas de orientación de investigación y consiste en un estudio desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos hallazgos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento en un área del programa académico. Los temas de las tesis serán desarrollados de manera individual.

Artículo 197. Para la presentación de tesis para la obtención de los grados de maestría o doctorado, la o el candidato debe:

- I. Elegir un tema;
- II. Contar con una persona que le dirija o asesore, perteneciente a la Facultad, para el desarrollo de su tesis, o, puede solicitar la aprobación del NAB de un especialista externo que codirija su tesis; y
- III. Haber cumplido con los lineamientos del programa cursado, así como con los requisitos generales metodológicos de la rama o temática abordada.

Artículo 198. En el examen de grado de defensa de las tesis, terminadas la disertación y la réplica del examen correspondiente, el sínodo deliberará en sesión privada y acordará el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva.

El resultado se reportará únicamente con los siguientes términos:

- I. Aprobado por unanimidad y mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría; y
- IV. Suspendido.

El acta con las firmas deberá ser entregada a la Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 199. En el caso de que el jurado emita un resultado de “suspendido” para un examen de grado, será posible otorgar a la persona sustentante una segunda y última

oportunidad, ésta se podrá conceder en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de seis, contados a partir de la fecha de la defensa inicial. Si en esta segunda presentación la persona sustentante no logra el resultado de aprobado por parte del jurado, ya no le será posible optar por la obtención de su grado académico. En este caso, la Universidad le otorgará únicamente un certificado oficial de estudios de posgrado y una copia de su acta de examen.

Artículo 200. En los exámenes de grado presentados con calidad excepcional, el jurado podrá otorgar la “mención honorífica”, según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, siempre y cuando quien sustenta haya presentado su examen dentro del periodo ordinario establecido.

Artículo 201. En el caso de que quien sustente apruebe en su defensa de grado, deberá recibir del jurado una copia del acta en la que quede asentado el resultado, con ésta podrá llevar a cabo los trámites para la obtención del título ante la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 202. El límite máximo de tiempo para tramitar el título de cualquier programa de posgrado, a partir de 2020, será de cuatro años, una vez obtenida el acta de examen de grado. En el caso de no tramitar el título en este período, las o los estudiantes perderán su grado académico y deberán cursar un nuevo programa, en su caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 203. Se considerarán como actividades académicas que contribuyen al trabajo de las y los investigadores, en su proceso de generación y difusión del conocimiento las siguientes:

- I. Publicación de libros, capítulos de libros, artículos en revistas indexadas, reportes e informes;
- II. Coordinación de libros, reportes e informes;
- III. Reseñas de libros;
- IV. Realizar dictámenes a libros, capítulos y artículos de otras y otros investigadores;
- V. Asesoría de tesis;
- VI. Realizar consultorías;
- VII. Presentaciones de trabajos en congresos, talleres, coloquios, simposios, conversatorios, seminarios, conferencias, mesas redondas y otros eventos académicos;
- VIII. Estancias académicas;
- IX. Formación de redes y grupos de investigación;

Artículo 204. Para el desarrollo de las actividades de generación de conocimientos, un

grupo de investigadores podrán someter a consideración del Consejo Directivo, la creación de las siguientes figuras:

- I. Centros de Estudio;
- II. Observatorios; e
- III. Institutos de Investigación.

En caso de crearse alguna de estas figuras, las mismas formarán parte de la Facultad y no se considerarán como uno de los Centros de Investigación contemplados en la legislación universitaria.

CAPÍTULO VII

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 205. Las y los investigadores de la Facultad podrán crear Cuerpos Académicos, que son los grupos formales de investigadoras e investigadores, registrados ante CONACYT, que comparten una o varias líneas de investigación y tiene proyectos conjuntos, por lo que realizan tareas académicas de manera coordinada.

Artículo 206. Cada investigador o investigadora podrá pertenecer sólo a un Cuerpo Académico y cada Cuerpo Académico tendrá un mínimo de 3 integrantes, sin que exista un límite máximo. En cada Cuerpo Académico deberá haber al menos uno una docente con doctorado.

Artículo 207. Para pertenecer a un Cuerpo Académico se requiere cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Estar adscrito o adscrita a la Facultad de Jurisprudencia en calidad de docente de
- II. tiempo completo;
- III. Tener una línea de investigación compatible al Cuerpo Académico;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría; y
- V. Tener producción académica probada.

Artículo 208. Cada Cuerpo Académico contará con una persona que fungirá como líder, elegida entre las personas que integran el mismo.

Artículo 209. Las y los integrantes del Cuerpo Académico deberán acreditar actividades académicas mediante congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, etcétera, de manera regular y frecuente. Sostener una participación en redes de vinculación académica, con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII

DE LA OFERTA DE ACTUALIZACIÓN CONTINUA

Artículo 210. Además de los programas de posgrado, la Facultad podrá poner en

marcha diplomados, cursos y talleres, dirigidos a la comunidad jurídica y la sociedad en general, que busquen la actualización, formación y profesionalización del capital humano de la región.

Artículo 211. La Facultad podrá crear diplomados, cursos y talleres que sean solicitados expreso por empresas, entes públicos, organizaciones civiles y sociales o cualquier organización, a través de convenios de colaboración.

TÍTULO IX

DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 212. Las y los estudiantes inscritos en un programa de licenciatura, deberán cubrir como requisito de titulación la cantidad de horas de servicio social establecidas por la Dirección de Asuntos Académicos. Ninguna persona quedará exenta de cumplir con este requisito.

Artículo 213. Se entiende por servicio social, a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten las y los estudiantes de la Facultad, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad.

Artículo 214. La realización y liberación del servicio social estará regulada por el Reglamento de Prestación del Servicio Social de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 215. La práctica profesional es la actividad teórico-práctico curricular que el estudiante realiza, consistente en la aplicación de los conocimientos y destrezas que apoyan en las necesidades propias de los sectores de producción de bienes y servicios, tanto públicos como privados con un programa y tiempo determinado y que asegura el ejercicio eficiente y efectivo de la profesión.

El practicante o la practicante es el alumnado que cubre los requisitos de su plan de estudios y participa en proyectos de acuerdo con su perfil académico en el sector productivo, público y privado.

Artículo 216. En el desarrollo de las prácticas profesionales se atenderá lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Artículo 217. La práctica profesional es de carácter obligatorio e individual, y la Facultad establecerá, en el plan de estudios de cada uno de sus programas educativos, el o los semestres en que debe llevarse a cabo la práctica profesional. Así como la cantidad de

tiempo que se debe dedicar a la misma, respetando las cargas académicas de cada plan de estudios.

Artículo 218. La práctica profesional será acorde al perfil académico de cada estudiante y se realizará en forma ininterrumpida, exceptuando los casos en que, por acuerdo preestablecido, entre las y los involucrados, tenga que ser parcial hasta cumplir con el total de horas asignadas.

Artículo 219. La carta de liberación de práctica profesional expedida por la Coordinación de Unidad será requisito para los trámites de titulación.

TÍTULO X
DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN

Artículo 220. Sólo se permite la revalidación de estudios en los programas de licenciatura, no así en los de posgrado.

Artículo 221. Para llevar a cabo el proceso de revalidación se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación de Estudios.

Artículo 222. La revalidación estará sujeta a la confrontación de los programas correspondientes que haga el Departamento de Asuntos Académicos de Unidad Saltillo, previo estudio de la Facultad.

Para que proceda la revalidación, los contenidos de los programas deberá tener una afinidad mínima del ochenta por ciento.

Artículo 223. Sólo podrán solicitar la revalidación, las y los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Provenir de un programa con una exigencia similar al ofrecido por la Facultad; y
- II. Haber tenido al momento de solicitar la revalidación un promedio mínimo de 90 en la escala de 0 al 100.

TÍTULO XI
DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS
CAPÍTULO I
DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 224. Se reconoce el derecho de asociación de las y los estudiantes de la Facultad, cuya representación recae en la Sociedad de Alumnos Antonio Caso desde 1946.

Artículo 225. La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos servirá como uno de los vínculos entre la comunidad estudiantil y las autoridades de la Facultad y la Universidad, misma que podrá realizar gestiones, eventos y acciones en beneficio de las y los estudiantes.

Artículo 226. La estructura y el proceso de elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, será determinado por el Estatuto de la Sociedad de Alumnos Antonio Caso, cuya única limitación es que la misma deberá ser electa por la mayoría de las y los estudiantes a través de procesos democráticos.

CAPÍTULO II

DE LOS APOYOS A LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 227. A la Sociedad de Alumnos Antonio Caso se le prestará un cubículo al interior de las instalaciones de la Facultad, para el uso de su Mesa Directiva por lo que dure su gestión. De igual forma, recibirá como apoyo, los ingresos que se tengan por la renta de la cafetería y el centro de copiado de la Facultad.

Artículo 228. Dentro de la cuota interna de la Facultad, habrá una partida específica que se destine a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, que servirá para financiar sus actividades y programas en respeto a los acuerdos del Consejo Directivo y de conformidad a los criterios emitidos por la Comisión General de Hacienda de la Universidad.

La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, deberá comprobar con las el destino que le dio a los recursos recibidos, de conformidad con la normatividad universitaria.

TÍTULO XII

DE LAS EGRESADAS Y LOS EGRESADOS Y LA VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS EGRESADAS Y LOS EGRESADOS

Artículo 229. La Facultad contará con un programa de seguimiento de egresados y egresadas, con el objetivo de mantener los vínculos y generar actividades con las y los mismos, así como para desarrollar una oferta de posgrado y actualización continua que sirva a sus necesidades e intereses.

Artículo 230. Para mantener vivo el sentido de pertenencia de las egresadas y egresados, la Facultad les dará facilidades para la utilización de sus instalaciones y servicios en los siguientes casos:

- I. Reuniones de generaciones y aniversarios de egreso;
- II. Homenajes y reconocimientos;
- III. Eventos académicos organizados por asociaciones y grupos de egresadas y

egresados;

IV. Eventos deportivos y culturales entre generaciones de egresados y egresadas;

V. Uso de la biblioteca, previo registro de la persona; y

VI. Facilidades en el acceso a los programas de posgrado y cursos de actualización continúa.

Artículo 231. Las y los egresados de la Facultad se podrán organizar en asociaciones, fundaciones y patronatos, para realizar actividades en favor de la propia Facultad y de su comunidad universitaria.

La Facultad, a través de la Universidad y las asociaciones, fundaciones y patronatos podrán firmar convenios de colaboración para realizar acciones y programas conjuntos.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN

Artículo 232. La Facultad podrá realizar a través de la Universidad convenios de colaboración que promuevan su vinculación con el sector gubernamental, social, productivo y educativo.

Artículo 233. La vinculación puede tener los siguientes propósitos:

- I.** Promover la responsabilidad social y acciones en favor de la población;
- II.** Generar recursos propios a la Facultad a través de la venta de bienes, servicios y consultorías;
- III.** Poner en marcha programas educativos;
- IV.** Difundir la cultura jurídica entre la población;
- V.** Realización de eventos académicos;
- VI.** Orientación legal a la población;
- VII.** Prestación de servicio social o realización de prácticas profesionales;
- VIII.** Diseño de políticas públicas o leyes; y
- IX.** Cualquier otro que permita el cumplimiento de sus fines y contribuya a la vida académica de la Facultad.

Artículo 234. Los ingresos, percepciones o los beneficios derivados de cualquier otro tipo de convenio realizado por la institución, se utilizarán en favor de la Facultad, previa comprobación fiscal respectiva, sin perjuicio de los honorarios de las y los investigadores o prestadores de servicio, involucrados en el convenio.

TÍTULO XIII

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I

DE LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 235. Se entenderá por equipos representativos a los grupos organizados de estudiantes de la Facultad que compiten en torneos o concursos en representación de la misma, dentro de la Universidad o fuera de ella, incluso en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 236. La Facultad podrá contar con equipos representativos en las siguientes categorías:

- I. Deportivos en cualquiera de las disciplinas;
- II. Artísticos y culturales, en cualquiera de sus expresiones; y
- III. Académicos, como concursos de debate, oratoria, juicios simulados, modelos de Naciones Unidas, audiencias orales y cualquier otro que complemente la formación jurídica de las y los estudiantes.

La Facultad procurará apoyar económicamente o de forma material en la medida de las posibilidades, a sus equipos representativos. De igual manera, dará difusión a las actividades y logros de estos equipos.

Artículo 237. La Facultad promoverá la formación de equipos representativos a través de la asesoría y el acompañamiento, buscando a través de las instancias universitarias la asignación de entrenadores y entrenadoras, de asesoras y asesores, así como instructoras e instructores.

CAPÍTULO II

DE LOS CLUBES

Artículo 238. La Facultad de Jurisprudencia reconoce la capacidad que tienen las y los estudiantes para formar clubes y desarrollar trabajos en beneficio de la comunidad estudiantil y la sociedad, a través de ellos.

Se entenderá por clubes a cualquier grupo de estudiantes con actividades extracurriculares y que contribuya al proceso de formación integral, ya sea en el ámbito académico, jurídico, cultural, artístico, de defensa de los derechos, de cuidado al medio ambiente, de servicio comunitario, entre otros.

Artículo 239. Los clubes se registrarán por sus propias normas internas. Los mismos deberán conducirse de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad universitaria.

Artículo 240. Los clubes podrán registrarse ante la Secretaría Técnica para que se les invite a las ferias de clubes y otras actividades organizadas por la propia Facultad.

CAPÍTULO III

DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS

Artículo 241. La Facultad podrá contar con clínicas jurídicas cuyo objetivo será prestar

a la sociedad asistencia y orientación jurídica gratuita, sobre todo a las personas que no puedan costear estos servicios y que acudan a la Facultad o establezcan contacto por los medios establecidos.

Artículo 242. No podrá existir más de una clínica jurídica para la misma materia o rama del derecho, pero podrá haber varias clínicas que se enfoquen en distintos tipos de casos, servicios o población objetivo.

Artículo 243. Cada clínica jurídica será dirigida por un docente de la Facultad.

Artículo 244. Las clínicas podrán registrarse como programas de servicio social ante la Dirección de Asuntos Académicos, de forma que las y los estudiantes que participen en ellas, siempre que cumplan con los requisitos y las horas requeridas, puedan liberar el servicio social prestando asesoría y orientación jurídica a la población que lo necesita.

Artículo 245. Las clínicas jurídicas podrán buscar espacio en los medios de comunicación institucionales y en los externos, a fin de dar consejos y orientación jurídica a la población a través de la televisión, radio, internet y medios impresos.

CAPÍTULO IV

DE LOS VIAJES

Artículo 246. Se considerarán viajes de estudios o recreativos los que sean organizados por la Dirección de la Facultad, la Sociedad de Alumnos, el personal docente y de investigación; previa autorización de la Dirección de la Facultad.

Artículo 247. De manera preferente, cada persona al viajar deberá contar con seguro que cubra la atención urgente en caso de percances, accidentes o emergencias médicas.

Artículo 248. La Facultad y la Dirección no se harán responsables de los viajes que organicen de iniciativa propia las y los estudiantes, los padres y madres de familia o cualquier otro grupo.

Artículo 249. Cada viaje deberá contar una persona responsable en calidad de tutor, nombrada por la Dirección, que deberá pertenecer al personal docente o administrativo, que se encargará de cuidar la disciplina y en todo caso, comunicar a la Dirección de la Facultad las faltas que pudieran llevarse a cabo por cualquier persona que participa en el viaje.

Artículo 250. La Facultad no se hará responsable de los daños patrimoniales o de cualquier otra índole que se pudieran causar por cualquier integrante de la comunidad de la Facultad durante el tiempo del viaje.

Artículo 251. Las personas que no acaten las medidas de seguridad, horarios e itinerarios del viaje, lo harán bajo su propio riesgo y responsabilidad. Igualmente, quienes decidan viajar sin los seguros mencionados en el artículo 247.

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 252. La Facultad incentivará a sus estudiantes para que realicen movilidad nacional e internacional, dentro de los programas que cursan, para ello, a través de la Secretaría Técnica orientarán a las y los estudiantes en el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias de movilidad que emite la propia Universidad y organismos externos.

Artículo 253. Para acceder al beneficio de movilidad se deberá cumplir a cabalidad todos los requisitos establecidos por las convocatorias.

Artículo 254. Para participar en un programa de movilidad, la o el estudiante deberá ser regular y se deberá verificar que su proceso de movilidad no tenga como consecuencia que pierda su calidad de estudiante regular, por no poder cubrir la carga de materias que le corresponden.

Artículo 255. Las y los estudiantes que se vayan de movilidad a otra universidad de México o el extranjero, deberán respetar en todo momento las reglas vigentes en dichas instituciones y en caso de transgredirlas podrán recibir una sanción tanto en la institución receptora, como en la propia Facultad.

TÍTULO XIV

DE LAS REGLAS DE ORDEN Y CONDUCTA AL INTERIOR DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

Artículo 256. Queda prohibido al interior de la Facultad, las siguientes acciones:

- I. Generar un daño intencional a inmuebles, vehículos, equipo, mobiliario, acervo bibliográfico o cualquier bien, que forme parte del patrimonio de la Facultad, la Universidad o que pertenezca a cualquier integrante de la comunidad;
- II. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Facultad;
- III. Falsificar boletas de examen, certificados o documentos oficiales;
- IV. Realizar un robo;
- V. Cualquier acto que ponga en riesgo la salud de las personas;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas;
- VII. Fumar;
- VIII. Consumir drogas;
- IX. Introducir armas; y
- X. Todas las demás establecidas en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad.

Artículo 257. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán castigar las conductas que impliquen plagios o deshonestidad académica en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad.

Artículo 258. Las autoridades de la Facultad incurrirán en responsabilidad por:

- I. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las funciones que les confiere la Ley Orgánica, el Estatuto y este Reglamento;
- II. Utilizar el patrimonio de la Facultad con fines distintos al que está destinado; y
- III. La constante falta de dedicación al puesto que desempeñen.

Artículo 259. En el marco del desarrollo de las clases podrán ser penalizadas las siguientes conductas directamente por el o la docente:

- I. Alterar el orden de la clase;
- II. Impedir el desarrollo de una actividad;
- III. Realizar actos de exclusión indebida o discriminación para con sus compañeros y compañeras;
- IV. Proferir insultos contra el o la docente o sus compañeros y compañeras, trabajadores administrativos, manuales o autoridades universitarias;
- V. Intentar sobornar al profesor o profesora o a otros u otras estudiantes, con el objetivo de obtener una ventaja académica indebida; y
- VI. Cualquier otra que impida el correcto desarrollo de la clase o atente contra la integridad de sus compañeros y compañeras.

La sanción en estos casos tendrá como límite las que de forma natural se pueden imponer en el marco de una materia, como son los llamados de atención, restar puntos, solicitar a la persona que abandone el salón y en casos graves el perder la oportunidad de recibir una evaluación.

Cuando el profesor o profesora considere que se cometió una falta que amerita una sanción mayor a la que puede imponer en el marco de su clase, planteará el caso al Consejo Directivo, para que conozca y resuelva el asunto.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA CONOCER LAS POSIBLES FALTAS

Artículo 260. Toda violación a las disposiciones de este Reglamento, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Ética y Conducta u otras disposiciones universitarias aplicables, puede motivar una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo.

Artículo 261. Las faltas contenidas en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad, serán conocidas por el Consejo

Directivo, salvo en los casos en que de forma expresa se faculta a otra instancia a conocer una posible falta en particular.

Artículo 262. El Director de la Facultad podrá conocer de manera directa las faltas cometidas por sus subalternos e imponer sanciones de corte administrativo.

También derivado de la fracción VII del artículo 81 del Estatuto Universitario, podrá aplicar sanciones a estudiantes por faltas leves, pudiendo ordenar suspensiones hasta por diez días. Las y los afectados podrán recurrir la decisión del Director en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Si éste considera que la sanción fue improcedente, corregirá los efectos en beneficio del sancionado o sancionada.

Artículo 263. En los casos en los que a una persona sindicalizada se le impute alguna falta, aplicará lo dispuesto en las cláusulas 15 y 18 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 264. En los casos de violencia de género, la persona denunciante podrá elegir el procedimiento que más convenga a sus intereses y activar ya sea el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género y la Discriminación en la Facultad de Jurisprudencia, en cuyo caso le tocará conocer el asunto al Consejo Directivo, o bien, activar el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, que recibirá la atención de las instancias universitarias contempladas en dicho instrumento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 265. Para la investigación y valoración de las faltas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se interpondrá la denuncia o queja ante la Secretaría Ex Oficio del Consejo Directivo, aportando todas las pruebas y elementos que le den soporte a la misma, o bien se actuará de oficio cuando la propia Dirección tenga conocimiento de las posibles faltas;
- II. La Secretaría Ex Oficio del Consejo Directivo, hará del conocimiento de las y los integrantes el asunto y en conjunto con la Presidencia Ex Oficio se citará a sesión del Consejo Directivo para determinar si existen elementos para abrir un proceso de investigación y valoración del caso;
- III. En caso de que se haya determinado la apertura de las investigaciones, se citará a las partes, en comparencias separadas, para conocer su versión de los hechos, también se llamarán a las y los testigos que las partes ofrezcan y por último se valorarán las pruebas; y
- IV. Con base en la valoración de todos los elementos, lo dicho por las partes, los testimonios y las pruebas presentadas, se determinará la responsabilidad de la persona acusada y en caso de que haya elementos para imponer una sanción se determinará la misma y se hará lo conducente para su aplicación.

Artículo 266. Las personas inculpadas gozarán del derecho a ser escuchadas por las instancias correspondientes, se respetará el debido proceso y tendrán la posibilidad de presentar pruebas a favor de su defensa y a su desahogo.

Se entenderá que la garantía de audiencia se cubrió a pesar de que la persona no fue escuchada, cuando fue citada a dos audiencias celebradas en días distintos y la misma no asistió a ninguna de ellas de manera injustificada.

Artículo 267. Las notificaciones se harán personalmente y por oficio. Cuando no se pueda notificar personalmente y por oficio a la persona presuntamente responsable de la fecha y hora de una audiencia, será válido utilizar como medio para notificar, el envío de un correo electrónico.

En caso de que la persona se niegue a recibir o a firmar el acuse de una notificación personal, bastará la notificación verbal frente a dos personas que funjan como testigos.

Artículo 268. Cuando una persona no esté de acuerdo con la resolución de su caso por parte del Consejo Directivo o considere que un derecho suyo ha sido vulnerado en el análisis del caso o en la imposición de una sanción, podrá recurrir la decisión ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario funcionando por Unidad, la cual, escuchando a las partes interesadas, emitirá una nueva resolución que podrá confirmar, modificar o dejar sin efectos la decisión previa.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 269. El Consejo Directivo podrá, en caso de que se acredite que la persona cometió alguna de las faltas contenidas en la legislación universitaria y que la misma es competencia del Consejo, podrá imponer alguna de las sanciones enumeradas a continuación:

- I. Apercibimiento privado;
- II. Apercibimiento público;
- III. Reparación integral del daño, en aquellos casos en los que sea físicamente posible;
- IV. Obligación de asistir a programas de formación o concientización;
- V. Disculpa pública;
- VI. Suspensión temporal; y
- VII. Suspensión definitiva de la Universidad, en el caso de estudiantes o dar vista a la Oficialía Mayor, cuando se considere que cualquier empleado o empleada amerita el despido.

Artículo 270. El Consejo Directivo, a su consideración, podrá reducir la gravedad de la sanción o no aplicar ninguna, si cree que, en la comisión de la falta, confluieron cualquiera de las siguientes atenuantes:

- I. Se demuestre que la falta fue producto de un hecho fortuito y no hubiera dolo o negligencia en la comisión de la misma;
- II. La falta se cometió para salvaguardar un bien mayor;
- III. Se trata de la primera falta que comente la persona; y
- IV. La persona ha mostrado un comportamiento ejemplar en su paso por la Universidad.

Artículo 271. El Consejo Directivo también podrá incrementar la gravedad de la sanción, si considera que, en la comisión de la falta, confluyeron cualquiera de las siguientes agravantes:

- I. Existen precedentes de conductas reiteradas por la persona;
- II. Se demuestre dolo y premeditación en los actos;
- III. Se generó un daño que sea físicamente irreparable;
- IV. Se haya utilizado violencia extrema o un arma de cualquier tipo en la comisión de la falta; y
- V. Obtuvo un lucro de manera indebida.

TÍTULO XV

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y PRESEAS

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 272. Cada año en el Día de las y los Maestros, se entregará a un docente la presea Arturo Ruiz Higuera en reconocimiento a su trayectoria como docente, profesional y su aportación a la Facultad, la cual sólo se podrá recibir en una ocasión.

Artículo 273. De manera adicional se podrán entregar preseas, reconocimientos o hacer homenajes al personal docente en los siguientes casos:

- I. En el retiro de uno o una docente;
- II. Por el fallecimiento de un o una docente;
- III. Por la acumulación de años de servicio;
- IV. A docentes que se encuentren en retiro que haya contribuido al fortalecimiento de la Facultad;
- V. Por la obtención de un logro relevante; y
- VI. Por realizar una aportación de importancia a la Facultad.

Artículo 274. Cada año el Consejo Directivo enviará a la Comisión General de Honor y Justicia del Consejo Universitario una propuesta docente, que por su trayectoria merezca recibir la Medalla Miguel Ramos Arizpe que otorga la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 275. Cada año en el Día de las y los Estudiantes, se entregará a estudiantes las preseas Onésimo Flores Rodríguez, a quienes se hayan distinguido en las siguientes categorías:

- I. Académica;
- II. Social;
- III. Deportiva;
- IV. Cultural; y
- V. Emprendedurismo.

Artículo 276. Las y los estudiantes presentarán al Consejo Directivo sus candidaturas de forma personal a cada una de las preseas.

Artículo 277. De manera adicional, se podrán entregar preseas y reconocimientos a las y los estudiantes en los siguientes casos:

- I. Por la obtención de un logro relevante; y
- II. Por realizar una aportación de importancia a la Facultad.

Artículo 278. La o el estudiante de cada programa educativo que se reciba con el mejor promedio al egreso, tendrá derecho a recibir la Medalla Juan Antonio de la Fuente que otorga la Universidad. De igual manera, cada año el Consejo Directivo, enviará las propuestas de estudiantes para ser consideradas y considerados para recibir la Presea Lobo en sus diferentes categorías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor un día después de su aprobación por parte de la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.